

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA  
SESIÓN VIRTUAL SCJ-043-2024**

Sesión ordinaria celebrada a las nueve horas treinta minutos del miércoles 09 de octubre de dos mil veinticuatro con la participación de la señora Sandra Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sra. Magda Díaz Bolaños y la colaboración de las señoras Marcela Zúñiga Jiménez y Karol Alfaro Aguilar de la Dirección de Gestión Humana.

Participa las señoras Roxana Arrieta Meléndez, Olga Guerrero Córdoba y el señor Mariano Rodríguez Flores, por su orden, Directora, Subdirectora de la Dirección de Gestión Humana y Jefe del Area de Gestión y Apoyo del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

**ARTICULO I**

Aprobación del acta electrónica SCJ-042-2024 celebrada el miércoles 02 de octubre de 2024. La señora Magda Díaz Bolaños se abstienen de votar por no haber participado en esta sesión.

**ARTÍCULO II**

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

**EXPERIENCIA:** De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

**1) ANA BEATRIZ HERRERA DIPIPA, CED. 0603250787**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	06/10/2022	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	09/10/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 10 meses y 8 días	Jueza	<b>1.8556%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	85.4756	87.3312

**2) VICTOR OBANDO RIVERA, CED. 0700950701**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 1 Civil**

Fecha última calificación:	15/09/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	09/10/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 3 días	Juez	<b>2.0083%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	81.9106	83.9189

**3) LUZ JOHANNA ROJAS MARIN, CED. 0303570150**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 1 y Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	13/07/2018	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	09/10/2024		
Tiempo laborado tipo A:	5 años, 9 meses y 20 días	Jueza	<b>0.1833%</b>
Tiempo efectivo reconocido:	2 meses y 6 días		

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.**

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	86.9767	87.1600
Juez 3 Penal	86.9767	87.1600

**4) LILLIANA ELISA GARRO SANCHEZ, CED. 0111350586**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 1 y Juez 3 Civil**

Fecha última calificación:	08/01/2020	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	09/10/2024		
Tiempo laborado tipo A:	4 años, 4 meses y 18 días	Jueza	<b>4.3833%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	77.0024	81.3857
Juez 3 Civil	77.0024	81.3857

**5) JOSE ANTONIO CALDERON JARA, CED. 0603530489**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	16/03/2022	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	09/10/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 1 días	Juez	<b>2.0028%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	75.1611	77.1639

**6) MARISOL GONZALEZ SANAHUJA, CED. 0114940406**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 1 y Juez 3 Laboral**

Fecha última calificación:	18/08/2022	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	09/10/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 21 días	Jueza	<b>2.1417%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	84.4916	86.6333
Juez 3 Laboral	84.4916	86.6333

**7) DIEGO ALONSO SANCHEZ CASCANTE, CED. 0205780618**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 1 y Juez 3 Civil**

Fecha última calificación:	16/09/2021	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	09/10/2024		
Tiempo laborado tipo A:	3 años y 24 días	Juez	<b>3.0666%</b>

**Juez 4 Civil**

Fecha última calificación:	13/08/2021	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	09/10/2024		

Tiempo laborado tipo A:	3 años, 1 mes y 26 días	Juez 4	<b>4.7333%</b>
-------------------------	-------------------------	--------	----------------

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	78.4518	81.5184
Juez 3 Civil	78.4518	81.5184
Juez 4 Civil	70.3521	75.0854

### 8) **JUAN CARLOS CERDAS BERMUDEZ, CED. 0203990560**

#### **EXPERIENCIA:**

##### **Juez 3 Civil**

Fecha última calificación:	09/06/2022	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	09/10/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 6 meses y 18 días	Juez	<b>1.5500%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Civil	77.9700	79.5200

### 9) **YENSY MARIA VALVERDE SOLIS, CED. 0111570038**

#### **EXPERIENCIA:**

##### **Juez 2 Ejecución de la Pena**

Fecha última calificación:	30/06/2022	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	09/10/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 3 meses y 9 días	Juez Fiscal	<b>2.2750%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 2 Ejecución de la Pena	87.1037	89.3787

### 10) **ADRIANA BRENES CASTRO, CED. 0113740737**

#### **EXPERIENCIA:**

##### **Juez 1 y Juez 3 Civil**

Fecha última calificación:	01/09/2022	Puesto	<b>Porcentaje efectivo por reconocer</b>
Fecha corte actual:	09/10/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 9 días	Jueza	<b>1.4%</b>

Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 4 meses y 24 días		
-----------------------------	--------------------------	--	--

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.**

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	90.4600	91.8600
Juez 3 Civil	88.9600	90.3600

**CAPACITACIÓN:** Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

11) **JOSE DEIBER PEREZ RUIZ, CED. 0115470909.**

**CAPACITACIÓN:**

**Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Especialización en Derecho	15 – 31/01/2018	120 HRS	Universidad de Barcelona	<b>0.6050%</b>
Actualización de Reforma Procesal Civil Costarricense	03/11/2017 – 14/12/2017	20 HRS	Ministerio Público	
<b>Total de Horas</b>		<b>140</b>		

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	16/03/2022	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	09/10/2024		
Tiempo laborado tipo C:	2 años, 6 meses y 21 días	Abogado Defensa Civil de la Víctima	<b>1.2792%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	81.8804	83.7646
Juez 4 Penal	74.1874	74.7924

**POSGRADO:** Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: 2 puntos por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, 3 Puntos por la Maestría y 5 puntos por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

**12) MICHAEL ENRIQUEZ DELGADO, CED. 0206910409**

**POSGRADO:** se otorgan dos puntos por la Especialidad.

Especialidad en Derecho Notarial y Registral. Universidad de San José.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	75.6383	77.6383
Juez 4 Penal	72.4675	74.4675

**DOCENCIA:** Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho, otorgando 1 punto como máximo.

**13) CINTHIA VANESSA SEGURA DURAN, CED. 0110210988**

**DOCENCIA:**

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad Politécnica Internacional	I-2023	Derecho Procesal Civil I	<b>0.0834%</b>
Universidad Politécnica Internacional	II-2023	Derecho Procesal Civil I	
Universidad Politécnica Internacional	III-2023	Derecho Procesal Civil I	
Universidad Politécnica Internacional	I-2024	Derecho Procesal Civil I	
Universidad Politécnica Internacional	II-2024	Derecho Procesal Civil I	
Total	<b>20 meses</b>		

**EXPERIENCIA:**

**Juez 1 Genérico**

Fecha última calificación:	04/03/2024	Puesto	<b>Porcentaje efectivo por reconocer</b>
Fecha corte actual:	09/10/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 6 meses y 28 días	Jueza	<b>0.0694%</b>

Tiempo efectivo reconocido:	28 días		
-----------------------------	---------	--	--

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	83.4272	83.5800

**CONVALIDACIÓN:** Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

**14) ABRAHAM SEQUEIRA MORALES, CED. 0113510269**

**CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	0	85.7377

**15) ANA YANCY CASTRO GAMBOA, CED. 0115130968**

**CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA LABORAL**

Nota anterior	88.00
Nota propuesta	90.05
<b>Porcentaje por reconocer</b>	<b>1.5375%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	80.4019	81.9394

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

**SE ACORDÓ:** Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. ***Ejecútese.***

### **ARTICULO III**

#### ***Documento 16595-2024***

La señora (NOMBRE), cédula de identidad (...), mediante correo electrónico de fecha 11 de setiembre del presente año manifestó:

“Reciban un cordial saludo. Por este medio deseo hacerles de la manera más respetuosa dos solicitudes.

Primero: Actualmente me encuentro elegible en la categoría de Juez 3 Penal, esto desde hace muchos años. El año pasado me inscribí en el concurso CJ.19-2023 de Juez 4 Penal que inició en noviembre. En diciembre aprobé el examen escrito y recientemente, en el mes de julio del presente año aprobé el examen oral de juez 4 penal, es decir que ya la parte de exámenes académicos la tengo concluida, pero todavía la Carrera Judicial no ha concluido ni siquiera el concurso del año anterior mucho menos el presente. Siendo que las notas de los exámenes no pueden variar, y que me encuentro elegible en la categoría de juez 3 penal, les solicito que las nuevas notas de juez 4 penal de los exámenes me sean convalidadas a la categoría de Juez 3 penal para poder tener un mejor promedio y este se vea reflejado en las listas de suplentes en las que me encuentro y así poder tener una mejor nota y mayores posibilidades de nombramientos.

Segundo: En cuanto a la categoría de juez 4 penal, como indiqué ya pasé con muy buenas notas los exámenes, sin embargo, no sé cuánto durará en finalizar el concurso. Si quisiera comentarse que el año pasado participé en el concurso para la Jurisdicción de Crimen Organizado y también me encuentro elegible en esa categoría, y realicé todas las pruebas psicológicas, de trabajo social y médicas, misma que las hice en octubre del año pasado sino me equivoco, por lo que no tienen ni un año de vigencia. En razón de lo anterior, les solicito que esas pruebas me sean convalidadas para el concurso de Juez 4 penal CJ.19-2023 de Juez 4 Penal CJ.19-2023 de Juez 4 Penal y me pasen al proceso de la entrevista, y se me apruebe un cierre anticipado sin necesidad

de esperar a que las personas de nuevo ingreso, que nunca han estado elegibles en ninguna categoría finalicen el proceso.

No omito manifestar que adjunto la constancia de notas emitida por la Carrera Judicial.

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora (NOMBRE), se encuentra elegible para el puesto de juez y jueza 3 penal, asimismo, se encuentra participando en el concurso CJ-19-2023 de juez y jueza 4 Penal, realizó la prueba escrita el 19 de enero del presente año y obtuvo una nota de 88.75, y la prueba oral el pasado 26 de julio otorgándosele una nota de 95. Dicho concurso se encuentra en la fase de calificación de atestados, importante indicar que las pruebas orales finalizaron el pasado 13 de setiembre.

En caso de que doña (NOMBRE) alcance la nota mínima de elegibilidad en el concurso CJ-19-2023 penal 4, deberá someterse al proceso de evaluación interdisciplinaria, conforme al perfil competencial establecido para esta categoría.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de la publicación se estableció lo siguiente:

- ✦ **“Promedio final de elegibilidad:** Se hará en el mismo momento a todas las personas participantes de un mismo concurso, por cuanto consta de un procedimiento único, con fases de cumplimiento iguales para los y las participantes, con excepción de las personas que ya cuentan con elegibilidad en la misma materia y categoría en la que están participando y realizan examen para mejorar la nota, en el tanto no se sometan al proceso de entrevista y evaluación del equipo interdisciplinario. Quienes participen para mejorar nota de examen deberán de someterse al proceso de revisión de antecedentes.

Si el promedio final es inferior a 70, no procederá en el futuro la modificación del promedio obtenido mediante la recalificación de los distintos factores. Consejo de la Judicatura, sesión CJ362001, artículo VIII, celebrada el 23 de octubre de 2001.

En cuanto a la solicitud de convalidación de las notas de examen obtenidas en el concurso CJ-19-2023 de juez y jueza 4 Penal al promedio de elegibilidad de juez y jueza 3 Penal, el cartel de la publicación indica:

- ✓ **Convalidación del promedio de elegibilidad:** Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando. Para ello, deberá haber obtenido un promedio igual a 70 o superior. Esta regla aplica para las personas que ya cuentan con elegibilidad y realizan examen para mejorar la nota.

También, este Consejo en sesión SCJ-031-2013 del 20 de agosto del año 2013 aprobó la evaluación por competencias, que en lo que interesa indica:

“Se considera razonable que las personas oferentes que hayan sido evaluadas por la Unidad Interdisciplinaria y concursen para otro cargo con un perfil distinto, o bien solicite ser revalorado, transcurridos dos años, se evalúe en las tres áreas, sea, medicina, trabajo social y psicología. A estos efectos se deberá de tener en cuenta que cuando las personas oferentes hayan sido evaluadas en una categoría superior con resultados satisfactorios, dicha evaluación podrá homologarse a una inferior, en el tanto se trate de la misma materia.”

-0-

Analizada la gestión planteada por la señora (NOMBRE) sobre la participación en el concurso CJ-019-2023 para el cargo de juez y jueza 4 penal, y tomando en consideración lo informado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, así como las disposiciones de este Consejo y lo estipulado en el cartel de la publicación, los concursos para integrar listas de elegibles para puestos en la Administración de Justicia, finalizan después de que las personas participantes hayan completado las etapas definidas para estos efectos, según fases de cumplimiento iguales. Sobre dicha norma todas las personas oferentes tienen conocimiento desde el momento en que se publica el cartel del concurso, por lo tanto, se someten a las reglas establecidas con el fin de mantener el principio de equidad. El concurso en mención se encuentra en trámite, de ahí que procede denegar la gestión.

Asimismo, si llegará alcanzar la nota mínima de elegibilidad en el concurso, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial procederá según solicitud de la petente, a realizar el estudio de convalidación en el momento que corresponda para la categoría de juez y jueza 3 penal.

**SE ACUERDA:** Denegar la solicitud de la señora (NOMBRE). **Ejecútese.**

## **ARTÍCULO IV**

En la sesión CJ-39-2024 celebrada el 11 de setiembre del 2024, artículo VIII, al conocer el informe de los trámites pendientes que tiene el subproceso de concursos de jueces y juezas suplentes por la cantidad de estudios de antecedentes que se deben efectuar y solo se cuenta con una persona para que realice esa tarea, en lo que interesa se dispuso:

**“SE ACORDÓ:** Disponer que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial realice un Plan de trabajo que contenga lo siguiente: **1)** Hacer una depuración de las listas identificando las personas que requieren estudio. **2)** Establecer un orden de prioridad considerando para ello los despachos que no cuentan con suplentes o que están próximos a vencer. **3)** Definir la cantidad de estudios que se hacen por día para que de contar con la colaboración indicada se pueda hacer una distribución, incluida la persona que atiende esa tarea en esa Sección”

-0-

En relación con el tema se remite para su conocimiento el plan de trabajo, que incluye los concursos del año 2023 que se encuentran pendientes de trámite, así como los oficios que fueron remitidos por Corte Plena para actualizar el estudio de antecedentes de las personas propuestas en los concursos del año 2022 y 2023, además, se realiza una proyección con la cantidad de días que se requiere para hacer los informes, considerando que se pueden realizar 3 estudios por día, sin embargo, esta cantidad depende de los hallazgos que registre cada persona participante en los sistemas que se consultan.

A continuación, se detalla el orden de prioridad que fuera coordinado con la Directora de Gestión Humana, respecto de la cantidad y responsable de efectuar los estudios de investigación de antecedentes.

### **Plan de trabajo**

<b>Categoría</b>	<b>Número de concurso u oficio pendiente de tramitar</b>	<b>Cantidad de estudios de antecedentes que se deben realizar</b>	<b>Proyección de la cantidad de días para realizar el estudio de antecedentes</b>	<b>Observaciones</b>
JUEZ 2	CJS-0002-2023	13	4	Ministerio Público
JUEZ 1	CJS-0001-2023	59	20	Ministerio Público
JUEZ 3	CJS-0003-2023	200	67	Carrera Judicial
JUEZ 4	1703-2022	39	13	Carrera Judicial
JUEZ 4	1073-2023	10	3	Ministerio Público
JUEZ 4	1331-2023	16	5	Ministerio Público
JUEZ 4	1337-2023	21	7	O.I.J.
JUEZ 4	1404-2023	23	8	O.I.J.
JUEZ 4	1495-2023	33	11	O.I.J.
JUEZ 4	1473-2023	19	6	O.I.J.
JUEZ 4	1496-2023	19	6	UISA
JUEZ 5	0372-2023	67	22	UISA

-0-

Conocido el plan de trabajo presentado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, procede tomar nota para lo cual la Sección Administrativa de la Carrera Judicial coordinará lo que corresponda con la Dirección de Gestión Humana.

**SE ACORDÓ:** **1)** Tomar nota. **2)** La Sección Administrativa de la Carrera Judicial coordinará con la Dirección de Gestión Humana lo que corresponda. **Ejecútese.**

## ARTÍCULO V

**Documento: 16099-2024**

La señora (NOMBRE), mediante correo electrónico del 18 de setiembre de 2024, hizo la siguiente solicitud:

“... He conocido de la renuncia de la compañera Jueza Joaquinita Arroyo Fonseca, quien ocupaba el cargo de Jueza 2, del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, al puesto No. 44988. Por lo tanto, con fundamento en los arts. 68, inciso c) de la Ley de Carrera Judicial, No. 7338, y 41 de su Reglamento, solicito se realicen los trámites correspondientes para que mi persona sea trasladada a ese cargo, desconozco si a ese puesto, o con el que ostento en propiedad, numerado 365694, asignado al Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste, haciendo de conocimiento del Consejo Superior lo pedido para la respectiva aprobación.

Las razones que me han motivado a plantear esta solicitud se basan en que actualmente (...). Como demuestro con prueba adjunta, ella vive en la localidad de Herradura de Garabito. Además, mi única hija (...), ahora vive en San José, atendiendo sus estudios universitarios, de manera que en la zona de Guanacaste, no tengo familia cercana y me encuentro divorciada desde hace muchos años. En ambos casos, la localidad de Puntarenas es más cercana para el acompañamiento mutuo familiar que estimo necesario en esta etapa de nuestras vidas.

Creo importante mencionar que en el año 2009, fui nombrada en este puesto, pero en el citado Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, en el cual ya había otra jueza en propiedad, siendo que a los pocos días fui consultada, creo que por el propio Consejo Superior, acerca de la posibilidad de trasladar el puesto a Liberia, pues hubo error en la designación y la necesidad institucional estaba en la Provincia de Guanacaste y no en la de Puntarenas, en virtud de la existencia del Centro de Atención Institucional de Liberia. Con gusto acepté la propuesta y abrí este Juzgado el 01 de Julio de 2009, en el cual permanezco hasta la fecha.

Considero que la gestión es factible, tomando en cuenta que el juzgado a mi cargo es una sede del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, que ostento en propiedad la misma categoría de juez (jueza 2) y que se trata de la misma materia.

Finalmente, sí deseo dejar claro que esta solicitud se plantea, siempre y cuando la suscrita mantenga las condiciones laborales y salariales que ostento hasta este momento.

Agradezco la atención que se sirvan brindar a la presente y se informa del correo (...) para las notificaciones correspondientes.

Atentamente

(NOMBRE)

La señora (NOMBRE) aporta los siguientes documentos:

1. Matrícula Universidad Escuela Libre de Derecho de Monserrath Durán Castro.
2. Tribunal Supremo de Elecciones, datos de Registro Civil.
3. Tribunal Supremo de Elecciones, datos generales de la señora Soledad Herrera Pérez.
4. Tribunal Supremo de Elecciones, centro votación de la señora Soledad Herrera Pérez.

(...)

-0-

### **ASPECTOS A CONSIDERAR:**

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:  
“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.
- Ley de Carrera Judicial:  
“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:
  - a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.
  - b. (...)
  - c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”
- Reglamento de Carrera Judicial:  
“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la

Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

**Aspectos Personales:**

La señora (NOMBRE), cédula de identidad (...) se encuentra elegible para el puesto:

Puesto	Materia	Nota
Jueza 2	Ejecución de la Pena	93.6200

La posición que ocupa en el escalafón de Juez y Jueza 2 Ejecución de la Pena, es la número 14 de un total de 104 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 05 meses y 17 días como Fiscal Auxiliar, 1 año, 08 meses y 17 días como Jueza 2, 13 años, 08 meses y 20 días como Jueza 2 Ejecución de la Pena.

Ostenta propiedad como Jueza 2 en el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste, plaza N° 365694, desde el 01 de marzo de 2012.

La señora (NOMBRE), cuenta con 33 anuales reconocidos al 23 de febrero de 2024.

La señora Castro Herrera, obtuvo un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al período 2023, nota final 100.

Se adjunta estudio de antecedentes al 26 de setiembre de 2024:

(...)

La señora (NOMBRE), el 11 de setiembre de 2007 obtuvo un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria.

Domicilio actual: (...)

-0-

Mediante correo electrónico del 18 de setiembre de 2024, la señora (NOMBRE), manifestó lo siguiente acerca del visto bueno de los jueces coordinadores:

“Gracias Licda. No hay coordinador/a de Despacho, es Juzgado unipersonal.

Atentamente,

(NOMBRE)

-0-

Mediante correo electrónico del 23 de setiembre de 2024, la señora Castro Herrera, manifestó lo siguiente acerca del estado del escritorio virtual:

“Buenos días, esta es una captura de pantalla del Escritorio al día de hoy.

Estoy trabajando más horas extraordinarias para resolver archivos. Esto es, procesos ya culminados que postergo ante la necesidad de resolver otros procesos más apremiantes. Cumpló mensualmente con la cuota designada por el Dpto. De Planificación.”

(...)

-0-

### **ANÁLISIS DEL PUESTO AL QUE SOLICITA EL TRASLADO:**

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que mediante oficio No. 8358-2024 de fecha 09 de setiembre anterior, la Secretaria General de la Corte solicitó sacar a concurso la plaza de Juez y Jueza 2 Ejecución de la Pena No. 44988 del Juzgado de Ejecución de la Pena en Puntarenas, plaza vacante en sustitución de la señora Joaquinita Arroyo Fonseca, quien renunció al Poder Judicial.

En la plaza se encuentra nombrada por el Centro de Gestión y Apoyo la señora Nancy Fernández Rodríguez, de manera interina hasta el 08 de diciembre de 2024.

-0-

La plaza anterior está en condición de vacante y conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial se realizó una

consulta preliminar a 12 personas con promedio mayor al que ostenta la señora Castro Herrera que podrían estar interesadas en que el concurso se realice, teniéndose como resultado que una persona manifestó tener interés, a saber:

Nombre	Cédula	Promedio
1. Juan Carlos Jiménez Marín.	0110150474	96.5750

-0-

Este Consejo procede a conocer la gestión, prueba documental aportada, los antecedentes laborales de la peticionante, estatus dentro del escalafón de persona juzgadora de Ejecución de la Pena y el informe de antecedentes, tras lo cual, se delibera ampliamente sobre la viabilidad de lo peticionado. Se consideran los siguientes aspectos: **1.** La jueza (NOMBRE), solicita el traslado de la plaza que ocupa en propiedad en el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste, a la del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, invocando básicamente mejores condiciones para conciliar su vida laboral con la familiar. **2.** En la aplicación de las normas que regulan la carrera judicial y el acceso a tal, la **regla general**, es realizar un concurso en términos de paridad e igualdad, a todas las personas que aspiran a un cargo dentro de la judicatura. El autorizar un traslado directo, debe entenderse como **una excepción**, para evitar la transgresión del principio de idoneidad y de igualdad que garantiza constitucionalmente el artículo 192 de la Carta Magna y la Ley de Carrera Judicial. **3.** La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, por sus siglas en inglés CEDAW, en el numeral 11 impone a los Estados adoptar todas las medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación en la esfera del empleo y garantizar las mismas condiciones a los hombres y mujeres; comprendiendo el derecho a la protección de la salud y a la seguridad de las condiciones de trabajo. Sumado a lo anterior, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres -Convención de Belem do Pará-, en el canon cuarto estipula, toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Por otra parte, la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el Convenio 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares reconoce los problemas que enfrentan las personas trabajadoras y las responsabilidades familiares. En el canon tercero se invita los Estados parte, a crear la igualdad efectiva de oportunidades en aras de coadyuvar a las personas con las responsabilidades familiares que desempeñen un empleo

y ejerzan su derecho sin discriminación, y en la medida de lo posible, sin conflictos entre sus responsabilidades familiares o profesionales. **4.** En el ámbito nacional, la Carta Magna el artículo 56 reconoce el trabajo como un derecho de la persona y una obligación de la sociedad, en conjunto con el ordinal 66 el cual impone al patrono adoptar en sus empresas las medidas necesarias para la higiene y la seguridad del trabajo. Además, la Ley para la conciliación de la vida familiar y laboral número 9862, evidencia lo relevante, entre otros, de promocionar con acciones concretas la conciliación familiar y laboral.

Por otra parte, a nivel institucional la Corte Plena en la sesión No. 27-2024 celebrada el 24 de junio de 2024, artículo XVIII y sesión número 28-2024 del 01 de julio de 2024 artículo XIV aprobó la Política Integral de Bienestar y Salud Laboral, así como el Programa de Bienestar Laboral para el Poder Judicial. En el lineamiento para el autocuidado de las personas trabajadoras, se estipuló como objetivo: *“Propiciar la adopción de un modelo de trabajo saludable que permita la sistematización de las actuaciones que se desarrollen en materia de promoción de la salud física y mental, tanto en el entorno laboral, como en el personal y familiar de la población judicial, mediante acciones concretas y acciones afirmativas en el tema de género, que faciliten la gestión del autocuidado, fortaleciendo el estado de salud y la calidad de vida”*. **5.** En este punto resulta necesario ponderar a la luz de la razonabilidad, la proporcionalidad y los derechos humanos de las mujeres, si es necesario aplicar en este caso una acción afirmativa para la solicitud en estudio en aras de promover la conciliación de lo laboral con la vida familiar. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, *“... ha avalado la conformidad con el Derecho de la Constitución, y con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de las medidas de discriminación positiva, sea, acciones afirmativas en razón del género, la raza o alguna otra condición relevante. Así, por ejemplo, en el fallo N° 2017006741 de las 09:15 horas del 12 de mayo de 2017”* (voto número 25506-2019 de las 10 horas 45 minutos del 20 de diciembre de 2019). **6.** Aunque se reconoce que el Derecho al cuidado (en sus tres manifestaciones: derecho a cuidar, derecho a ser cuidado y autocuidado), por los estereotipos del patriarcado han sido tendientes a estipular la obligación de las mujeres a cuidar a personas adultas mayores, con quebrantos de salud, discapacidad, niños, niñas y personas adolescentes; y a pesar de proclamar la corresponsabilidad en los cuidados, es innegable que históricamente las mujeres han realizado esa labor y se les sigue asignando. También se debe valorar la doble presencia, la cual está relacionada con que la persona trabajadora debe gestionar sus responsabilidades domésticas y en el tiempo privado debe organizar o gestionar de alguna forma sus responsabilidades profesionales, tal y como lo reconoce la Política Integral de Bienestar y Salud Laboral. **7.** En el caso concreto, el fundamento de la petición de la jueza Castro Herrera amerita, en resguardo a sus derechos, recomendar aprobar el traslado por cuanto redundará en su derecho al cuidado (en sus tres modalidades), se garantiza el ejercicio de sus derechos laborales. Se considera, asimismo, que la

petente ha tenido una carrera de más de treinta años sin reproche alguno a la fecha, mostrando destreza en el cumplimiento de sus labores al no contar con sanciones disciplinarias y con una evaluación de desempeño sobresaliente; además de estar nombrada en ese mismo puesto por más de 10 años en la zona de Guanacaste, también, debe colaborar en el cuidado de su madre adulta mayor, con padecimientos de salud (dificultad para caminar, diabetes) que vive en la localidad de Herradura de Garabito, así mismo, si bien es cierto al realizar la consulta del artículo 41 una persona con promedio superior a doña Vanessa mostro interés en la plaza, debe de tenerse en cuenta que la nota de elegibilidad de la señora Castro Herrera le permitiría integrar en una terna de acuerdo con la ubicación que se encuentra en el escalafón de ejecución de la pena.

Una carrera judicial llevada de la forma de doña Vanessa, amerita, a la luz de la convencionalidad, y en respeto de la legislación patria citada y de la Política Integral de Bienestar y Salud Laboral y el Programa de Bienestar Laboral aplicar una medida afirmativa en aras de crear mecanismos para la conciliación citada y la doble presencia.

**SE ACORDÓ:** Recomendar el traslado solicitado por la señora (NOMBRE) del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste, a la plaza número 44988 del Juzgado de Ejecución de la Penal de Puntarenas.

## **ARTÍCULO VI**

**Documento:** 17341-2024

En la sesión SCJ-038-2024 celebrada el 04 de setiembre de 2024, artículo XI, el Consejo de la Judicatura conoció el análisis del asunto que literalmente indica:

“En sesión SCJ-040-2023 del Consejo de la Judicatura celebrada el 01 de noviembre del año 2023, Artículo VII, se conoció lo siguiente:

**Documento: 21123-23**

Este Consejo en sesión SCJ-037-2023, del 11 de octubre del año en curso, artículo VI, conoció el siguiente asunto:

El Consejo de la Judicatura en sesión CJ-014-2023, celebrada el 10 de mayo del año en curso, artículo X, conoció el siguiente asunto:

“El señor Carlos T. Mora Rodríguez Subsecretario General interino, mediante oficio 1864-2023 de fecha 02 de marzo de 2023, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior, en sesión N° 11-2023 celebrada el 09 de febrero del 2023, que literalmente dice:

## “ARTÍCULO VIII

### DOCUMENTO N° 916-2023

La licenciada (NOMBRE), mediante correo electrónico del 30 de enero de 2023, solicitó:

“Mi nombre es (NOMBRE), cédula de identidad n. (...). Por este medio indicó que poseo nota de elegibilidad como Jueza 1 Genérico y Jueza 3 Conciliadora y, que a partir del día 18 de diciembre de 2022, finalizó el plazo estipulado por Corte Plena, en sesión n. 4-10 del 1 de febrero de 2010, artículo VII, sobre la exclusión en las ternas.

Por lo anterior, de forma respetuosa, solicito se realice el trámite correspondiente para tener la posibilidad de nuevamente ser incluida en la lista de elegibles.

Según llamada telefónica a Carrera Judicial y correo al Consejo de la Judicatura, me indicaron que debo realizar de nuevo el proceso de evaluación (psicológico, físico y médico), a lo cual expreso mi mayor disposición para lo que se requiera. Asimismo, previamente, para lo que corresponda, debo realizar la gestión ante la Secretaría General de la Corte para el respectivo conocimiento del Órgano que me impuso la sanción en su momento, razón de ser de este correo.”

-0-

En sesión de Corte Plena N° 004-2010 celebrada el 01 de febrero de 2010, artículo VII, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

1. “Por unanimidad, se acordó: Aprobar la propuesta del Consejo Superior, en el sentido que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial deberá excluir de las ternas por el plazo de 5 años (plazo prudencial que se fija en aplicación de los artículos 358 en relación con el 57 y 58 del Código Penal) a los servidores a quienes se les ha revocado el nombramiento como juez o jueza de la República, en razón de que han perdido una de las condiciones esenciales para ser nombrados en ese cargo.

Los Magistrados Armijo, Cruz y Castillo se abstuvieron de votar.”

-0-

Luego en sesión (...), en lo que interesa, se declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la encausada (NOMBRE), y por tanto se confirmó el acto administrativo en cuanto declarar con lugar la queja seguida contra la servidora (NOMBRE), califica la falta como gravísima y la sanción de revocatoria de nombramiento, la cual rigió a partir del 18 de diciembre de 2017.

- 0 -

Se acordó: Trasladar la gestión presentada por la licenciada (NOMBRE), mediante correo electrónico del 30 de enero de 2023, al Consejo de la Judicatura, para el trámite correspondiente.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que:

La señora (NOMBRE) fue revocada según sesión (...), la cual rigió a partir del 18 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, se le excluyó de los escalafones correspondientes, según lo establecido en el acuerdo del Consejo de la Judicatura sesión CJ-31-2008 celebrada el 30 de setiembre del año 2008, Artículo X.

La señora (NOMBRE) cuenta con las siguientes elegibilidades:

<i>Puesto</i>	<i>Materia</i>	<i>Nota</i>
<i>JUEZ 1</i>	<i>Laboral</i>	<i>80.3148</i>

<i>JUEZ 1</i>	<i>Genérico</i>	<i>80.3148</i>
<i>JUEZ 1</i>	<i>Penal</i>	<i>80.3148</i>
<i>JUEZ 1</i>	<i>Civil</i>	<i>80.3148</i>
<i>JUEZ 1</i>	<i>Familia</i>	<i>83.1731</i>
<i>JUEZ</i>	<i>Conciliador</i>	<i>77.1369</i>

-0-

En vista del tiempo transcurrido desde la revocatoria de la señora (NOMBRE), lo procedente es disponer que previamente a su reincorporación al escalafón de elegibles, sea evaluado por la Unidad Interdisciplinaria, en las áreas de psicología, medicina y trabajo social. A estos efectos la Sección Administrativa de la Carrera Judicial tomará nota para los efectos correspondientes.

-0-

**SE ACORDÓ: 1)** Previamente a resolver sobre la reincorporación de la señora (NOMBRE), deberá someterse a la evaluación en las áreas de psicología, medicina y trabajo social, por parte de la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. **2)** La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomará nota para lo de su cargo.”

-0-

De acuerdo con lo dispuesto por este Consejo, la Unidad Interdisciplinaria realizó la valoración de la señora (NOMBRE) en las áreas de medicina, psicología y trabajo social, obteniendo un resultado de “(...)”, en el área de trabajo social. En las áreas de psicología y medicina se señalan áreas de mejora.

Se detalla el informe realizado por la Licda. Alba Solano Arguedas, trabajadora social a.i., de la Unidad Interdisciplinaria:

Se tiene a la vista el informe sujeto de análisis.

(...)

-0-

Analizado el criterio técnico contenido en el informe rendido por la profesional a cargo en la evaluación efectuada a la señora (NOMBRE), este Órgano confirma la resolución emitida de no

recomendarla y rechazar la solicitud de reincorporación al escalafón de elegibles.

Lo anterior porque de acuerdo con lo indicado en el informe de cita, no reveló información importante que fue consultada en forma directa por la profesional a cargo del estudio y por ello se estima que vulneró los aspectos contenidos en la competencia de ética y transparencia, que son propios para el ingreso a la judicatura, y que a su vez provocan que no resulte idónea para el ejercicio de un cargo público.

**SE ACORDÓ:** Acoger el informe de la señora Alba Solano Arguedas, trabajadora social a.i., de la Unidad Interdisciplinaria y rechazar la solicitud de reincorporación presentada por la señora (NOMBRE). En aplicación de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), mantener su exclusión del escalafón de elegibles por el término de cinco años.

Dicho acuerdo le fue comunicado a la señora (NOMBRE) en fecha 25 de octubre anterior y en respuesta el 26 del mismo mes, mediante correo electrónico indicó lo siguiente:

“Mi nombre es (NOMBRE), por este medio quisiera consultar el plazo que tengo para apelar el resultado del oficio comunicado el día de miércoles 25 de octubre de 2023 y ante quién debo presentar la apelación. Lo anterior, porque no estoy de acuerdo con el resultado dado en el área de Trabajo Social, por lo siguiente:

Cabe resaltar que, en el área de Psicología y Médica sí son favorables los resultados a mi persona. En el área de Psicología se me recomendó como positiva, con niveles eficientes o superiores, y en el área médica se indicó que mi estado de salud actual me permite desempeñarme en las labores requeridas. Ambas con recomendaciones para mejorar, lo cual es algo lógico y esperable como crecimiento y superación tanto personal como profesional.

Mi reclamo va en el área de Trabajo Social donde se me indicó que no se me recomienda.

Primeramente, se indicó en esa área de Trabajo Social que existieron limitaciones para la exploración sociolaboral, que no fue posible identificar fuentes de información que corroboren los comportamientos y el nivel para los puestos, al considerar el tiempo de inactividad laboral y prioridad a mi formación académica por realización de estudios de posgrados, según se indicó en esa área.

Aspecto anterior que no comparto y objeto. No resulta razón o justificación válida que no se me recomiende para entrar en la lista de elegibles por esa indicación. El hecho de realizar estudios de posgrado no me coloca como no idónea para el puesto o que no sea recomendable, esto tomando en cuenta que los estudios de posgrado que realizo tienen que ver precisamente con la carrera de Derecho, es decir, es afín a los puestos en los que deseo ingresar en la lista de elegibles (Jueza 1 Genérico y Conciliadora 3). Posgrado que genera una especialización en la materia y estar mayormente calificada, son estudios que me permiten estar actualizada en materia de Derecho, en este caso, en materia tanto de Derecho Constitucional como Derecho Público, al ser el doctorado con ese énfasis. El señalar que darles prioridad a los estudios como si fuera algo negativo y no idóneo para el puesto, es restarle valor a la capacitación formativa o educativa, como si estudiar fuera contrario a lo que se espera para el puesto o para mi formación profesional, lo cual no comparto. Cabe mencionar, que trato de capacitarme y actualizarme en Derecho cada vez que tengo la oportunidad, con cursos que se imparten en el Colegio de Abogados y Abogadas, en la Universidad de Costa Rica, en otras universidades, incluso, con cursos que ofrece el Poder Judicial de forma pública, que como reitero, es para mejorar en mis competencias y habilidades profesionales.

En cuanto a mi ejercicio profesional, se señaló en esa área de Trabajo Social que no se registran procesos judiciales bajo mi dirección. Cabe señalar que el hecho de no tener registrados procesos judiciales bajo mi dirección tampoco es razón válida para no ser idónea o no recomendable para el puesto -entrar en la lista de elegibles-. Como bien se indicó en esa área, mis labores principales son el ejercicio liberal de la profesión. Cabe indicar que, mi intervención en asuntos judiciales es mínima en el sentido de que atiendo consultas y las personas que me consultan, en su mayoría, luego de darles el espacio para conversar, logran conciliar por ellas mismas y resuelven sus problemas de forma extrajudicial; por lo que, ya no requieren una intervención de mi parte en la vía judicial, por eso es mínima, o, si requieren contestar algún trámite judicial, les doy las pautas o respuestas para hacerlo sin necesidad de que tenga que intervenir bajo la dirección de algún proceso. Lo que trato de promover es la resolución alterna de conflictos no que estén presentando procesos en la vía jurisdiccional. Aspecto que no resulta contrario o no recomendable para el puesto o no idóneo; máxime que uno de los puestos a los que pretendo ingresar en la lista de elegibles es de conciliación.

Mis labores se centran, como se indicó en su momento y se reitera, en atención de consultas legales sobre diversas materias tales

como pensiones alimentarias, laboral, notarial, entre otras, así como la atención de consultas y realización de trámites en el Registro Nacional, Registro Civil o distintas dependencias administrativas (trámites migratorios, apostillados, entre otros por dar ejemplos). Asimismo, trámites de índole privado (como realización de contratos privados, contratos de alquiler, etc). Incluso, indiqué a esa área, que atiendo consultas de personas particulares como de personas juzgadoras judiciales. De esto último, al consultarme el nombre de personas juzgadoras, di dos nombres -Yesenia Blandón Mena y Mariel Rojas Sánchez-, aspecto último que no se denota que se les consultaron al respecto, de que les atendiera consultas en derecho o brindara información en pro de la Institución judicial. (Como respaldo de la atención de consultas en materia de derecho como de trámites privados, adjunto algunos contratos de alquiler y algunas capturas de WhatsApp de los meses de agosto y setiembre de 2023, meses en los que se basó la investigación de esa área de Trabajo Social. Igualmente, se les puede consultar a esas personas juzgadoras mencionadas sobre las atenciones de consulta atendidas por mi persona, números con los que cuenta dicha área y de ser requeridos puedo aportarlos).

Adiciono que, cada vez que la persona de trabajo social, me envió correos y me solicitó información, siempre los contesté y mandé la información que me solicitó en cada uno de estos.

En cuanto al ingreso percibido por mis labores profesionales, tampoco resulta razón válida que no se me recomiende o no sea idónea para el puesto – para ingresar a la lista de elegibles-, pues mis capacidades, conocimientos, habilidades o aptitudes para el puesto o valor como persona o como profesional, no depende de si un ingreso es mayor o menor. Aspectos que resultan discriminatorios y están fuera de los parámetros para determinar si soy o no apta para el puesto. Señaló además esa área que se ha mantenido parcialmente una dependencia económica del grupo familiar con el cual habita. Como se indicó, en la casa donde habito es de mis padres, propia, por lo que no incurro en gastos de alquiler. Aspecto que tampoco me hace no idónea para el puesto - para ingresar a la lista de elegibles-. El hecho de que viva en el terreno de mis padres no me hace menos profesional o capacitada o no apta para el puesto. Desde antes, durante y después de ser elegible (periodos 2013 al 2017 que estuve nombrada), siempre habité en el mismo lugar, salvo cuando tuve que trasladarme por nombramientos, lo cual puede verificarse, en el expediente personal. En la casa donde habito, cada quien asume parte de los gastos según sus necesidades y posibilidades.

Por otro lado, desconozco cuál de los dos informes tomó en cuenta la trabajadora social sobre los aspectos laborales de mi núcleo familiar (esto lo indico porque ya he tenido dos valoraciones, una que fue en el 2021 y otra, este año 2023, con condiciones distintas de mi núcleo familiar).

Aclaro, mi padre (...) actualmente y desde el año 2018 no labora de forma permanente en reparación de radio y televisión (con cierre en Tributación desde el año 2019), realiza labores esporádicas en eso, alquila casas de alquiler y de vez en cuando realizaba transporte en plataformas de uber. Mi hermano (...), de forma esporádica: realiza labores de mecánica, esto en el primer piso del terreno y alquila un vehículo para servicios de uber, que en ocasiones manejó mi padre y otras personas. Situación distinta que indiqué en el año 2021, cuando dije que lo hacía de manera habitual, que incluso él hacía en ese entonces servicios de uber y de transporte de personas. Por eso, desconozco y me genera la duda de cuál información que di utilizó la trabajadora social, si la del año 2021 o la del 2023.

La entrevista que realizó la trabajadora social fue a mi madre (...), quien, al concentrar la cita, la trabajadora le confundió el nombre con otra persona (eso se lo pueden preguntar a la propia trabajadora social, quien me llamó y me explicó que mi madre no contestaba el teléfono porque se había equivocado en un primer momento con su nombre). Asimismo, la trabajadora social, el día de la entrevista preguntó por mi hermano (...) y mi madre le contestó las preguntas que ella le hizo sobre dicho hermano. Esto lo indicó porque en esa área se indicó que hubo falta de transparencia, lo que no comparto. Aclaro que, al inicio de la entrevista, como la entrevista es hecha a mi madre, solo intervine una vez para decirle a la trabajadora social que mi madre es una adulta mayor y que por eso comprendiera al momento que ella contestara las preguntas que le hacía y le iba a hacer, porque a veces ella no recordaba cosas, además le aclaré cómo está distribuido el terreno donde habito y a qué me dedico. Posterior a eso, me retiré, porque, así como se lo dije a la trabajadora social, sé que la entrevista se le hace a mi madre para verificar mis respuestas y mi núcleo familiar. Por lo que, ya no intervine más en la entrevista y me retiré.

El hecho de que la trabajadora social confundió los nombres de las personas a las que iban dirigidas sus preguntas, no puede entenderse en falta de transparencia. La trabajadora social se enfocó en preguntar por mi hermano (...) y por ese hermano contestó mi madre en todo momento, le preguntó por sus antecedentes y si tenía problemas con el alcohol o drogas, de (...) y sus respuestas fueron negativas porque no tiene antecedentes ni

problemas, no puede responder otra cosa diferente, aspecto que la trabajadora social puede verificar que mi hermano (...) no tiene antecedentes penales. Es entendible que la trabajadora social confunda nombres porque debe entrevistar a muchas personas, el hecho es que no puede por esa razón indicar que se faltó a la transparencia.

En su momento indiqué (año 2023), al preguntarme de mi núcleo familiar actual, que la casa donde habito es un terreno que tiene tres pisos. En el primer piso se encuentra la cochera y donde vive mi padre (...), tiene su propia entrada, su propio apartamento o casa, por decirlo de alguna manera. La trabajadora social lo pudo haber notado, que hay dos puertas en cada portón de ingreso (son dos portones, la trabajadora ingresó en la puerta del portón izquierdo). En el segundo piso, habita mi madre, mi hermana (...) y mi persona, apartamento o casa aparte, por decirlo de alguna manera, con su propia puerta para entrar a la vivienda o apartamento. En el tercer piso habita mi hermano (...), casa o apartamento también aparte, con su propia puerta para entrar en ese tercer piso. Por otro lado, en la parte del fondo del terreno, hay otra casa de dos pisos, con apartamentos o casas también aparte, en el segundo piso de esa segunda casa, habita mi hermano (...). Se aclara y reitera que la única área en común de ingreso al terreno, para cada casa, piso o apartamento, es la cochera, esa es la entrada para todas las personas que habitan en el terreno. Por ahí se transita para llegar a cada apartamento o vivienda y se suben las escaleras según corresponda.

El área de trabajo social señaló que se niegan factores de riesgo asociados al consumo de sustancias ilícitas o lícitas, así como antecedentes penales, pero que se omitió la situación de mi hermano (...) en cuanto a su situación laboral y antecedentes penales, que hubo falta de transparencia al omitir esto. Aspecto que no comparto y también objeto. Se reitera que nunca se faltó a la transparencia, la trabajadora social solamente preguntó por mi hermano (...) a mi madre y por este ella contestó. En ningún momento se le preguntó por mi otro hermano, la trabajadora social se enfocó en realizar solamente preguntas enfocadas relacionadas con (...) y mi madre respondió lo que le preguntó sobre dicho hermano, (...). Nunca fueron preguntadas explícitamente a mi madre por la trabajadora social otras preguntas de mis otros hermanos o concretamente por (...). No puede achacársele falta de transparencia a preguntas que nunca se le hicieron a mi madre en la entrevista. No puede dársele responsabilidad a preguntas dirigidas sobre otra persona y que la entrevistadora pensara que estaba preguntando por otra, o que mi madre debía suponer por quien estaban preguntando cuando le dijo el nombre de mi otro

hermano, (...). Máxime que, previamente, se le dijo a la trabajadora social, que mi madre es adulta mayor y que comprendiera si olvidaba alguna información o no entendía las preguntas, lo que de ninguna manera puede entenderse falta de transparencia si solo le preguntó por mi hermano (...).

Cabe señalar que, en el año 2021, cuando me preguntaron por mi núcleo familiar, yo contesté quienes estaban trabajando y en qué, según la realidad de ese año, porque siempre he mencionado a todos mis hermanos y hermanas que viven en el mismo terreno, así como a mi madre y a mi padre (incluso cuando mi padre tuvo un proceso penal en trámite, yo lo informé cuando me preguntaron en el Poder Judicial en su momento, eso lo pueden verificar en mi expediente personal). Para el año 2023, contesté la actualidad de este año, me preguntaron por los que viven conmigo y me dijeron que hablara de los que viven en el segundo piso y eso hice. Nunca falté a la transparencia. Incluso, por una cuestión de transparencia, indiqué sobre mi padre, que, aunque vivimos en el mismo terreno, él vive aparte, y así lo indiqué con mi hermano (...), que viven en el mismo terreno, en viviendas aparte.

En cuanto a la situación de mi hermano (...), es una situación ajena a mi persona, aunque vivamos en el mismo terreno, no vivimos en la misma casa o apartamento. Yo vivo en el segundo piso y él vive en el tercero, con entradas de ingreso a cada apartamento o vivienda aparte, con la puerta del portón con ingreso al terreno, en común. En el proceso penal tramitado en su contra, se le pidió una dirección para optar por arresto domiciliario con monitoreo electrónico y mi padre (...), ofrecido como testigo, dio este domicilio para que se ejecutara ahí la pena. Esto, a razón de que la dirección ofrecida en un primer momento, en ese proceso judicial, fue la de la pareja de mi hermano, a lo cual se le indicó que no era una dirección viable y que no cumplía con los presupuestos para ello, por eso se le pidió otra dirección y esa fue la que dieron como segunda opción para que se le aplicara esa sustitución de pena. En cuanto a fuentes laborales a desempeñar, en ese proceso ofrecieron la de construcción y de uber, e igualmente, se le indicó como labores no viables. Por esa razón, no labora de forma externa (De requerirse que alquila el vehículo para servicios de uber de forma esporádica o que realiza labores de mecánica en la casa, así como que ofreció como domicilio en un primer momento la casa de su pareja, lo aportaré una vez que cuente con la información, de las capturas respectivas, del título de mecánica que ostenta y del expediente judicial o consulta de la Defensora Pública que le tramita o tramitaba ese proceso, de requerirse, pues esa información es ajena a mi persona y para obtenerla, debo solicitarla).

No comparto el hecho de que no se me recomiende para el puesto al alegarse que existe un alto riesgo para la institución por relación cercana con familiares o personas de grupo de convivencia. En primer lugar, como se indicó, las personas con las que convivo son las del segundo piso, apartamento o casa segunda, personas ya arriba indicadas, sean estas mi madre (...). En segundo lugar, no se me podría achacar situaciones ajenas a mi persona, porque sería condenarme por acciones de terceras personas, discriminación que es contraria a derecho y está llena de prejuicios y estigmatización. El hecho de que conozca personas con antecedentes penales no supone que yo también los tenga. Es como decir que, si atiendo a personas en asuntos penales o si conozco imputados o personas condenadas, yo también estoy en la misma condición o doy una mala imagen, lo cual no es así. Lo que se me debe analizar es si mi persona y mi grupo familiar inmediato con el que vivo en el segundo piso tienen un riesgo para la institución, pues como se reitera, es un terreno donde hay varias viviendas o apartamentos y no por eso, todas las personas que viven en el mismo terreno son mi núcleo o grupo familiar inmediato. Incluso cabe agregar que en el terreno hay otras personas que alquilan que no son mis parientes o mis familiares, las cuales viven en pisos y viviendas aparte.

Reitero, de manera respetuosa y sin afán de atacar a la trabajadora social sino el abordaje y lo resuelto en dicha investigación, no comparto lo resuelto por el área de trabajo social, puesto que, lo que se tiene que valorar son mis competencias, habilidades, antecedentes penales -que no tengo- y mi entorno inmediato -personas con las que realmente convivo-, y analizar y determinar caso por caso, lo que considero no se hizo. No solo se debe aplicar una normativa sin la interpretación, análisis y fundamento debidos, sino que se debe indicar y fundamentar cuál es ese “alto riesgo” para la institución con las personas cercanas familiares o grupo de convivencia (que viven conmigo en la misma casa o apartamento) que se indicó en la investigación o cualquier otra afectación que se llegue a considerar, no solo citar una norma, esto en pro del debido proceso y derecho de defensa, para así evitar cualquier sesgo, estigmatización, prejuicio o discriminación.

Finalmente, en dado caso, aunque no comparto lo resuelto por trabajo social, de requerirse que me traslade o me mude a otra vivienda -terreno-, puedo hacerlo (aspecto, que indico, este fin de semana estaré en la búsqueda de nueva vivienda para alquilar o habitar).

Cualquier otro dato que se requiera de interés, estoy a la mayor disposición. Se adjunta documental mencionada arriba. Favor mantener la debida confidencialidad de las consultas aportadas como prueba de mis labores por el derecho de confidencialidad que

debe imperar (2 documentos y 14 capturas sobre consultas).  
¡Gracias!

Asimismo, adjunto algunos nombres y números de teléfono por si desean consultar a dichas personas sobre las consultas brindadas en derecho por mi persona, a quienes les pregunté previamente sobre la disposición de ser contactadas, esto de ser requerido:

(...)

Si se requieren otras personas para consultar o los números de las personas juzgadoras mencionadas en párrafos anteriores, favor indicarlo para ofrecer sus datos y números de contacto.

Sin más por agregar, ¡Gracias por su atención y quedo en espera de su respuesta!

-0-

Previamente a resolver la gestión planteada por la señora (NOMBRE), se considera procedente para un mayor análisis, turnar el asunto para estudio e informe a una persona integrante de este Consejo.

**SE ACORDO:** Previamente a resolver trasladar el asunto al integrante suplente Rafael Ortega Tellería para su estudio e informe a este Consejo.

-0-

El integrante Rafael Ortega Tellería rinde el informe en los siguientes términos:

**Informe Sobre recurso de apelación de (NOMBRE) contra el Acuerdo del Consejo de la Judicatura adoptado en sesión (...)**

**I.- ACUERDO IMPUGNADO:** El Consejo de la Judicatura en sesión SCJ037-2023, del 11 de octubre del año en curso, artículo VI, acordó acoger el informe de la señora Alba Solano Arguedas, trabajadora social a.i., de la Unidad Interdisciplinaria y rechazar la solicitud de reincorporación presentada por la señora (NOMBRE). En aplicación de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y

Antecedentes (UISA), mantener su exclusión del escalafón de elegibles por el término de cinco años.

**II.- RECURSO DE APELACIÓN:** inconforme con lo resuelto, (NOMBRE) interpuso recurso de apelación en el cual en síntesis expone los siguientes motivos para combatir el informe socio laboral emitido por el área de trabajo social de la Unidad Interdisciplinaria en el cual se concluyó no recomendar su reincorporación al escalafón de elegibles y mantener su exclusión por el término de cinco años:

1. Objeta que se cuestione su idoneidad para el ejercicio del puesto por priorizar sus estudios de post grado, los cuales afirma son afines a los puestos a los que aspira de jueza 1 genérica y conciliadora 3. Considera que los estudios realizados le permitieron mantenerse actualiza tanto en Derecho Constitucional como en Derecho Público, al ser ese el énfasis del doctorado y afirma que la capacitación formativa o educativa no resultan contrarios a lo que se espera de ella para el ejercicio del puesto y para su formación profesional. Afirma que constantemente trata de capacitarse y actualizarse mediante cursos del Colegio de Abogados y Abogadas, Universidad de Costa Rica y otras universidades, y cursos que ofrece el Poder Judicial al público.

2. Manifiesta que el hecho de no registrar procesos judiciales bajo su dirección no es una razón válida para resultar inidónea o no recomendable para ingresar a la lista de elegibles. Afirma que en el ejercicio liberal de la profesión atiende consultas y sus clientes en la mayoría logran conciliar y resolver sus problemas de forma extrajudicial, razón por la cual su intervención en procesos judiciales es mínima. También afirma que cuando se requiere contestar algún trámite judicial, les da las pautas o respuestas para hacerlo sin necesidad de intervenir bajo su dirección en el proceso. Afirma que trata de promover la resolución alternativa de conflictos. Destaca que atiende consultas legales en materia de pensiones alimentarias, laboral, notarial, y se encarga de trámites ante el Registro Nacional, Registro Civil y dependencias administrativas en trámites migratorios, apostillados, realiza contratos privados, contratos de alquiler, entre otros. Señala que incluso atiende consultas particulares de personas juzgadoras como a Yesenia Blandón Mena y Mariel Rojas Sánchez, a quienes en apariencia no se les consultó al respecto para la realización del informe. Ofrece como pruebas contratos de alquiler y capturas de Whatsapp de los meses de agosto y setiembre de 2023.

3. Afirma que siempre colaboró aportando la información que le fue solicitada para realizar el informe de trabajo social.

4. Cuestiona que se tomaran en cuenta sus ingresos para determinar su idoneidad para el puesto, ya que sus capacidades, conocimientos, habilidades o aptitudes para el puesto, así como su valor como persona y como profesional son independientes de sus ingresos, de manera que considera discriminatoria esa consideración, la cual afirma que está fuera de los parámetros para determinar que sea apta para el puesto. Manifiesta que mantener dependencia económica parcial de su grupo familiar tampoco la descalifica, señala que la casa en la que habita es de sus padres, de manera que no incurre en gastos de alquiler, además durante el tiempo en que estuvo en la lista de elegibles y nombrada en la institución entre los años 2013 y 2017 siempre habitó el mismo lugar, salvo cuando tuvo que desplazarse por nombramientos. Afirma que en la casa que habita cada quien asume parte de los gastos según sus necesidades y posibilidades.

5. En cuanto a los aspectos laborales de su núcleo familiar afirma que fue valorada en dos ocasiones por trabajo social en los años 2021 y 2023, por lo que desconoce con base en cual información se elaboró el informe, ya que las condiciones de su padre y hermano variaron entre un momento y el otro. Su padre (...) desde el año 2018 no labora de forma permanente en reparación de radio y televisión (con cierre en Tributación desde el año 2019) sino realiza labores esporádicas en esas actividades, alquila casas y ocasionalmente realiza labores de transporte en plataformas de uber. Su hermano (...), en forma esporádica realiza labores de mecánica en el primer piso del terreno y alquila un vehículo para servicios de uber, el cual en ocasiones condujo su padre y otras personas. Situación muy distinta a la que indicó en el año 2021, cuando manifestó que lo hacía de manera habitual, incluso él hacía en ese entonces servicios de uber y de transporte de personas. Reitera que en el año 2021 cuando le preguntaron por su núcleo familiar contestó quienes estaban trabajando y en qué, según la realidad de ese año y en el año 2023 contestó de nuevo esas preguntas conforme la realidad actual de ese momento, por lo que nunca faltó a la verdad.

6. Afirma que la trabajadora social entrevistó a su madre (...), inicialmente la trabajadora social confundió su nombre y por ello no le contestaba el teléfono. Indica que durante la entrevista su madre contestó las preguntas que se le formularon sobre su hermano (...), de manera que considera que no hubo falta de

transparencia. Aclaró que al inicio de la entrevista a su madre, intervino en una ocasión para decirle a la trabajadora social que su madre es una persona adulta mayor, que comprendiera que a veces no recuerda alguna información que se le podía preguntar; además le aclaró cómo está dividida la propiedad donde vive y a qué se dedica, posteriormente se retiró. Asegura que la trabajadora social al realizar la entrevista confundió los nombres de sus hermanos, de manera que su madre respondió la información que le solicitó sobre (...), que fue la persona sobre quien se le formularon preguntas, Steven no tiene antecedentes penales ni problemas con el alcohol y las drogas, de esta manera la confusión de la trabajadora social, no se puede entender como falta de transparencia, se achaca falta de transparencia porque se omitió la situación de su hermano (...), en cuanto a su situación laboral y antecedentes penales, no obstante, no se preguntó por él, solo por su hermano (...). Considera que no es posible achacarle falta de transparencia por no responder preguntas que no fueron formuladas.

7.- Afirma que indicó que la casa en la que vive se compone de un terreno con una edificación de tres pisos. En el primer piso se encuentra la cochera y vive su padre (...), tiene entrada propia a su casa o apartamento. Hay dos puertas en cada portón de ingreso, son dos portones de ingreso. En el segundo piso habita su madre, su hermana (...) y ella, es una casa o apartamento aparte, con su propia puerta para ingresar. En el tercer piso habita su hermano (...), casa o apartamento también aparte, con su propia puerta para entrar en ese tercer piso. En la parte del fondo del terreno hay otra casa de dos pisos, con apartamentos o casas aparte también, en el segundo piso de esa casa habita su hermano (...). La única área en común de ingreso al terreno, para cada casa, piso o apartamento es la cochera, esa es la entrada para todas las personas que habitan el terreno.

8.- Señala que la situación de su hermano (...)es ajena a su persona, y aunque viven en el mismo terreno, no viven en la misma casa o apartamento, ella vive en el segundo piso y él vive en el tercero, con entradas de ingreso a cada apartamento o vivienda separadas, con la puerta del portón con ingreso al terreno en común. Afirma que en el proceso penal que se tramitó en su contra se le pidió una dirección para optar por el arresto domiciliario con monitoreo electrónico y su padre dio ese domicilio para que se ejecutara ahí la pena. En cuanto a las fuentes laborales en el proceso se ofrecieron la de construcción y de uber, las cuales se indicaron que no era viables, por esa razón no labora de forma

externa, sino que alquila el vehículo de forma esporádica para servicios de uber y realiza labores de mecánica en la casa.

9.- No comparte el hecho de que no se recomiende para el puesto al alegarse que existe un alto riesgo para la institución por relación cercada con familiares o personas de grupo de convivencia. En primer lugar, insiste en que las personas con las que convive son las del segundo piso, apartamento casa, sea con su madre(...). En segundo término, no se le pueden achacar situaciones ajenas a su persona, lo que considera que sería condenarla por acciones de terceras personas, discriminación que es contraria a derecho y está llena de prejuicios y estigmatización, el hecho de que conozca a personas con antecedentes penales no supone que ella los tenga, lo que se debe analizar es su grupo familiar inmediato con el que vive en el segundo piso, no todas las personas que viven en el mismo terreno forman parte de su núcleo familiar inmediato. Incluso en el terreno hay otras personas que alquilan que no son sus parientes o familiares.

### **III.- ANÁLISIS DEL RECURSO:**

1.- El considerando II del Informe Sociolaboral de la Unidad Interdisciplinaria de fecha 02 de octubre de 2023 establece, con bastante precisión, que la investigación que lo sustenta se realizó durante los meses de agosto y setiembre de 2023. En consecuencia, no son de recibo las afirmaciones contenidas en el recurso, donde se indica que desconoce si la información utilizada es la que se brindó en el año 2021 o la que se proporcionó en el año 2023, pues, como se dijo el informe es claro en demarcar el período en que se llevó a cabo la investigación que lo sustenta.

2.- Desde luego no existe un cuestionamiento, a la idoneidad para el ejercicio del cargo porque la señora (NOMBRE), o cualquier otra persona, emprendan avances académicos como pudo ser en este caso, estudios de post grado o de otra naturaleza. Nuestra institución por el contrario, día a día efectúa esfuerzos para estimular y aportar en especialización o capacitación a la población judicial; sin embargo, ello no impide que en el contexto de una revisión integral de la persona oferente, se analicen circunstancias como en este caso, no en sí de esa formación, pero la poca actividad profesional reportada, impide tener acceso a información de calidad que permita emitir una conclusión sobre su desempeño profesional durante el tiempo transcurrido desde su cese en la institución a la actualidad. Los argumentos expuestos sobre las actividades a que se dedica no son suficientes para desvirtuar ese hallazgo, puesto que se refiere a algunas asesorías muy puntuales

que impiden considerar que la licenciada (NOMBRE) ejerce liberalmente la profesión, por lo menos de una manera habitual, que hiciera viable valorar, a Trabajo Social, su desempeño profesional y niveles conforme las exigencias de la institución. El señalamiento de algunas asesorías ocasionales, que en ningún momento llegan a la vía judicial y que ocasionalmente se concretan en contratos o acuerdos, sin el respaldo de elementos probatorios documentales y objetivos a los que está obligada a resguardar la persona profesional en derecho, como sus declaraciones fiscales para acreditar la práctica profesional o cualquier otro documento público que permita comprobar que efectivamente está dedicada al ejercicio de la abogacía, impiden en la investigación determinar que existió el desempeño de una labor profesional evaluable para los efectos de la indagación realizada.

3.- Tampoco desacredita la conclusión de que no genera ingresos económicos estables, situación que resulta acorde a lo indicado en el punto anterior. Ni que, como consecuencia de ello, mantenga una dependencia económica parcial del grupo familiar con el que habita. Ese hecho por sí solo tampoco es la razón por la cual no se recomienda su reingreso a la institución.

4.- Sobre la forma en que se desarrolló la investigación y la información aportada en el Informe, no se evidencian razones para considerar la existencia de yerros en el mismo. El informe destaca que luego de las entrevistas realizadas, datos solicitados a quien recurre, se omitió información relevante en relación con la sanción penal impuesta a su hermano (...). En primer lugar, porque aún cuando la señora (NOMBRE) ahora alega malos entendidos, confusiones o incluso, la avanzada edad de su madre, lo cierto es que es evidente la existencia de omisiones importantes e imprecisiones en sus afirmaciones, al suministrarse la información de interés, evidenciando un desapego a la competencia ética y transparencia de la evaluada lo que resulta disconforme con el perfil competencial para jueza genérica 1 y 3 de Conciliación. En segundo término, por representar un alto riesgo para el Poder Judicial, por su vínculo familiar cercano con una persona sentenciada por narcotráfico, conforme lo dispuesto por el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA) el cual fue homologado en Sesión de Corte Plena número 042-2019 para el área de Trabajo Social de la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

5.- Los argumentos expuestos sobre la confusión que se pudo presentar en la entrevista realizada, no son de recibo, puesto que la investigación estuvo a cargo de una persona profesional en el área, siguiendo una metodología establecida al efecto, sin que

existan evidencias más allá del dicho de la apelante en ese sentido. Adicionalmente, el contenido relevante del informe de trabajo social está basado en información constatable de bases de datos fidedignos que además no son cuestionados. Nótese, que en este asunto la recurrente no cuestiona la veracidad sobre la sanción penal por narcotráfico impuesta a su hermano, sino el omitir brindar esa información porque no se le preguntó o porque se dio el nombre equivocado por parte de la profesional. En todo caso, sea porque se ese detalle sobre su grupo familiar le fue requerido de forma directa a la recurrente, o no, constituyen circunstancias de su conocimiento y su omisión de manera intencional o por descuido, reflejan la falta de transparencia que aprecia la profesional en trabajo social en su informe; sin poder negar su relevancia, pues aun cuando la oferente no tiene control, ni responsabilidad, sobre acciones de sus parientes o personas cercanas; en este caso tenía trascendencia, pues incluso conviven en un mismo inmueble (aunque cada quien en un área determinada).

6.- Nuestra institución está vinculada a una serie de normativa que procura no solo la excelencia profesional, con jueces y juezas de demostrada idoneidad; sino con una serie de atributos recogidos en diversas normas, algunas de carácter preventivo, como el reglamento de “Regulación para la Prevención, Identificación y Gestión adecuada de los conflictos de interés en el Poder

Judicial”, que por ejemplo en el artículo 1 dispone: “Este Reglamento busca dotar al Poder Judicial de una normativa que oriente y regule la prevención, la identificación y la debida gestión de los conflictos de interés del personal del Poder Judicial, y contribuya al aseguramiento de la imparcialidad y la probidad en el ejercicio de sus funciones y en la satisfacción del interés público.” En apego a principios como el de transparencia y escrutinio, protección de la confianza y credibilidad de la función judicial y, desde luego, la imparcialidad. Otras como el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que sanciona la pérdida de confianza y la necesaria corrección de cualquier servidor judicial. Podemos observar como en el Reglamento de Carrera Judicial también existen referencias al compromiso del oferente de proporcionar información completa y fidedigna.

Ahora bien, el hecho de que no se recomiende su reingreso a carrera judicial, no es porque su hermano cometió delitos (lo que supone una conducta de terceros), sino en este caso específico, por ocultar información sobre una persona que por su relación familiar, es cercana, y se trata de una persona sancionada por un delito de narcotráfico. Esta situación de ocultamiento, sumado a la naturaleza de la delincuencia, de una persona con la que incluso

se convive en un mismo inmueble (aunque no en el área específica), en la realidad actual supone un alto riesgo para el Poder Judicial, por contravenir, como se indicó principios de transparencia y escrutinio, protección de la confianza y credibilidad de la función judicial; en una época donde más que nunca se encuentra expuesta a ser infiltrada por el crimen organizado, lo que justifica y supone tomar con toda la seriedad del caso los vínculos cercanos de personas aspirantes a la carrera judicial con personas sentenciadas por delitos de esa connotación, como se presenta en este caso. Lo cierto es, que a pesar de las explicaciones que se dan en el recurso sobre la distribución de la propiedad, su hermano (...), vive en el misma inmueble que la recurrente, y actualmente está descontando una sanción en su domicilio por el delito de transporte de drogas, lo que conforme el artículo 11 del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), el cual fuese homologado en Sesión de Corte Plena N° 042-2019 para el área de Trabajo Social de la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial constituye una causal de resultado desfavorable para la persona oferente.

**IV.- RECOMENDACIÓN:** por las razones expuestas se recomienda al Consejo de la Judicatura, rechazar el recurso de apelación interpuesto por la licenciada (NOMBRE) y confirmar el acuerdo impugnado.

-0-

Por las razones expuestas, se acoge el informe rendido por el integrante Rafael Ortega Tellería y se rechaza el recurso planteado por la señora (NOMBRE) y por lo tanto se mantiene lo dispuesto por este Órgano en la sesión (...)

**SE ACORDÓ:** Acoger el informe rendido por el integrante Rafael Ortega Tellería y rechazar el recurso planteado por la señora (NOMBRE).”

-0-

En correo electrónico de 01 de octubre de 2024, La señora (NOMBRE), indicó lo siguiente:

“..., el jueves 19 de setiembre de 2024, se me envió mediante correo electrónico Acuerdo del Consejo de la Judicatura, Sesión (...).

Por este medio, interpongo **incidente de nulidad absoluta** con recurso de revocatoria y apelación contra el Acuerdo del Consejo de la Judicatura citado por ser violatorio de derechos fundamentales. Lo anterior, porque se tomó de base para la resolución de la apelación presentada (de base para el acuerdo), **un informe realizado por el integrante Rafael Ortega Tellería, que no se me puso en conocimiento de forma previa** para ejercer mi derecho de defensa, debido proceso y derecho a ser oída. Y Sobre esto, indico lo siguiente:

**A. En cuanto al incidente de nulidad absoluta y recursos interpuestos:** el artículo 39 de la Constitución Política, señala que debe darse previa oportunidad de ejecutar la defensa, lo que se entiende como derecho de defensa y que incluye el derecho de la parte, a que, de forma previa, se le ponga en conocimiento de toda la prueba que se incorpore al proceso, máxime si esta será utilizada para la resolución del proceso administrativo.

Resolver la apelación, usando el informe en mención (prueba documental), sin ponerme en conocimiento de este, me causa indefensión por cuanto no tuve la oportunidad de conocerlo, refutarlo y presentar pruebas y dar argumentos en caso de oposición, es decir, el poder ejercer mi derecho de defensa y debido proceso, adecuadamente.

En el presente asunto se ordenó la realización de dicho informe (ver acuerdo en imagen 11) y fue utilizado para resolver la apelación interpuesta por mi persona, sin ponerme en conocimiento de este, aspecto que reitero me causa indefensión y vulnera mi derecho a un debido y justo proceso y genera nulidad absoluta en lo resuelto, por no respetar las garantías procesales mínimas y fundamentales.

Derechos o garantías que también están regulados en normas internacionales como la Convención Americana sobre de Derechos Humanos, artículo 8, que establece garantías mínimas como el derecho a ser oída y derecho a la comunicación previa de las pruebas, que implica todas las pruebas que se agreguen al proceso y que sean utilizadas, esto para una defensa adecuada. Derechos que también son aplicables al proceso administrativo. Derecho a ser oída que se encuentra igualmente regulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 10.

Esa falta de comunicación de esa prueba documental agregada de forma posterior ocasiona la nulidad del Acuerdo comunicado a mi persona; ya que, la decisión tomada por el Consejo de la Judicatura se basó únicamente en ese informe, informe que señala realizó un estudio o investigación a mi persona, prueba que fue acogido por el Consejo y que dio pie al rechazo del recurso planteado en su momento.

Asimismo, sobre el tema de nulidad absoluta, la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 165, 166, 169, 170,

175 señalan que la invalidez podrá manifestarse así (absoluta) según la gravedad de la violación cometida y habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente; que no se presume legítimo el acto absolutamente nulo, ni se puede ordenar su ejecución; como que el ordenar la ejecución del acto absolutamente nulo producirá responsabilidad de la Administración y, civil, administrativa y eventualmente penal del servidor, si la ejecución llegare a tener lugar; la persona administrada podrá impugnar el acto absolutamente nulo, en la vía administrativa o judicial, en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a su comunicación y tratándose de actos de efectos continuados, el plazo se computará a partir del cese de sus efectos.

Por lo anterior, solicito, de forma respetuosa, se anule el acuerdo citado por violación de derechos fundamentales, se me otorgue la audiencia respectiva sobre el informe rendido por el integrante Ortega Tellería, se admitan y valoren las pruebas que ya constan en el proceso y que no se mencionaron en el Acuerdo citado, las pruebas que aquí se aportan como prueba de descargo y se resuelva el recurso conforme a derecho.

**B. Acerca del informe rendido por el integrante Ortega Tellería**, que no se me puso en conocimiento de forma previa, utilizado de base para el Acuerdo en mención y que me causa indefensión porque no pude ejercer mi derecho de defensa y debido proceso. Además de que el informe violenta principios y derechos humanos fundamentales.

En el apartado III. Análisis del Recurso del informe señala una serie de valoraciones, de los cuales me opongo.

**B. 1.** En los **puntos 2 y 3** del III. Análisis del Recurso del informe del Integrante Ortega Tellería, señala, en resumen, que no existe prueba o medios públicos sobre el ejercicio de la abogacía. Esto se puede corroborar por medios públicos:

En la página del Ministerio de Hacienda, que es de **acceso público**, se puede verificar el estado Tributario de una persona ante la Dirección General de Tributación, si está inscrita y el nombre de la actividad económica que ejerce (<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>). En el caso de mi persona, me encuentro inscrita ante esa Dirección con la actividad económica de Bufete de Abogado, Notario, Asesor Legal (se adjunta captura como prueba, y también puede ser consultada en el enlace que se indica).

Así también, para ejercer como abogada y notaria, se requiere estar inscrita y al día ante la Caja Costarricense del Seguro Social. Para consultar sobre la morosidad patronal o si se está al día en las obligaciones, se puede consultar la página de esa institución (<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do;jsessionid>

[=SJYM7SizBSij-Fv9q8uwZq1xB5e-s\\_LWTnfD09DIVS\\_ttVcmaoug!1444830651](https://www.abogados.or.cr/consulta-cedula)), que igualmente, es de **acceso público, cualquier persona lo puede consultar**. En el caso de mi persona, me encuentro al día como patrona -trabajadora independiente- (se adjunta captura sobre esto y el enlace, por si se desea consultar).

De igual manera, para ejercer como abogada y notaria se requiere estar al día o habilitada en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y en la Dirección Nacional de Notariado, situación que puede consultarse de forma pública, de **acceso público**, en cada una de las instituciones indicadas (<https://www.abogados.or.cr/consulta-cedula> y <https://consulta.dnn.go.cr:8443/>). En mi caso, me encuentro activa en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y habilitada en la Dirección Nacional de Notariado (se adjuntan capturas sobre esto y se señalan los enlaces donde pueden consultarse).

Páginas anteriores que son de acceso público y pueden ser consultadas por cualquier persona. Sumado a lo anterior, adjunto certificación del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica que consta incorporación, que me encuentro activa, al día, sin sanciones como prueba rotulada número 1 (De requerirse una certificación reciente a esta, favor así indicármelo). Por lo que, no es cierto que no existan documentos o elementos públicos que permitan acreditar la práctica profesional en derecho.

Además de lo anterior, para ejercer como abogada y notaria, debo estar al día con el pago de la póliza de Seguros del INS de riesgos como trabajadora independiente y el de responsabilidad civil profesional, en el caso de notaria pública. Como notaria, sino se tiene la póliza de responsabilidad profesional al día, no puedo aparecer habilitada y, por ende, no puedo ejercer como tal (en la captura anterior aparece en verde “Póliza Vigente”).

Para consultar sobre el pago de las pólizas anuales, (con la salvedad anterior) la información si es de acceso privado (se adjunta captura de la página del INS en Línea que demuestra el pago de las pólizas).

Para ejercer como notaria y presentar escrituras en ventanilla digital, se requiere firma digital. Igual para la presentación de escritos en el sistema de Gestión en línea. En mi caso cuento con firma digital, mediante GAUDI (se adjunta captura).

Así como tengo acceso mediante firma digital a ventanilla digital del Registro Nacional para la presentación de testimonios de escrituras que deban ser inscritos en esa entidad (se adjunta captura).

En cuanto a las asesorías y actividad reportada que, en el informe, señala son ocasionales o pocas. En su momento se aportaron pruebas (documentales -contratos-, capturas de WhatsApp y testimoniales) de los meses en concreto en los que la trabajadora social indicó hizo la investigación -agosto y setiembre-, esto para demostrar mis labores. No consta a hoy que se realizara la corroboración o verificación debida. Nótese que no consta que llamaran a las personas ofrecidas, en su momento, para demostrar el ejercicio liberal de la profesión como abogada -y notaria- (ni a las personas particulares ni a las personas juzgadoras) – no consta en el informe- ni valoración de la documental.

Incluso, se indicó que, de requerirse más información sobre mi labor privada, podía aportarla, porque reitero, solo aporté la de los meses que se hizo el estudio. Y, en el informe del integrante Ortega Tellería -que nunca se me dio audiencia para referirme-, se indicó que no eran suficientes. Nunca me solicitaron más información a pesar de que manifesté toda la disposición para ello.

Cuando indiqué la información de esos meses y las pruebas que aporté, que lo hice al día siguiente de la comunicación del resultado apelado, solo aporté algunas; ya que, como se sabe, existe un máximo de megas para enviar documentos mediante correo al correo institucional sin perjuicio de que, si se requería más, podía aportarlas, cosa que no se me pidió. Por otro lado, debe considerarse que, con el uso de las tecnologías, la comunicación entre personas clientes o usuarias, es común que se haga en apoyo de esos medios tecnológicos (tales como WhatsApp o correo electrónico). Al respecto, adjunto algunos trámites realizados este año y consultas atendidas para verificar que no es algo ocasional como se indica (**rotulada como prueba número 2**).

Asimismo, como personas a las que se les puede consultar de mis labores como abogada -en dar asesorías y hacer trámites- y de notariado, reitero a (...)

En cuanto a los ingresos, en el sector privado (en cuanto al punto 3 del apartado III. Análisis del Recurso del informe), dependiendo del trámite, las personas clientes pagan en tractos; por lo que, cuando indiqué mis ingresos, hice una estimación aproximada mensual, un promediado en el año cuando se me pidió esa información. No necesariamente gano ese monto todos los meses (se aporta declaración de tributación del mes de junio de 2024 como ejemplo y rotulada **como prueba número 3** y se reitera la prueba anterior -prueba 2- que, si se valoran, se desprende que de los procesos o trámites hechos como abogada o notaria, con base en el Arancel de Honorarios de Abogacía y Notariado, los ingresos que percibo y percibiré son suficientes para cubrir mis gastos, como que demuestran el nivel de profesionalismo y conocimiento en la rama del derecho al realizar tales gestiones).

En cuanto a que vivo en la casa de mis padres y no pago alquiler por vivir ahí, es un hecho que reitero, antes, durante y después de ejercer en su momento como jueza, siempre fue así. Es un hecho de toda la vida. Eso no me hace más o menos profesional o que por ello haga suponer que mis ingresos económicos no sean estables. Es una cuestión de decisión personal que no debe inferir en el tema de idoneidad para formar parte en la lista de elegibles (en relación con lo dicho en el **punto 3 del apartado III. Análisis del Recurso**). En cuanto a mis gastos personales, con mis ingresos yo los cubro (adjunto algunos pagos realizados por mi persona de mis gastos, rotulado **como prueba número 4**).

**B.2** Acerca de lo señalado en **los puntos 4 y 5 del III. Análisis del Recurso**, del informe del Integrante Ortega Tellería sobre la supuesta omisión que se dice, siempre tuve la mayor disposición de dar la información que se me solicitara. El hecho de que no hablara de mi hermano Jonathan con más detalle es porque cuando se me preguntó por mi núcleo familiar, me dijeron que hablara de los que viven conmigo en la casa donde habito, no en el terreno en general. Reitero, en el terreno de mis padres hay varios espacios habitacionales o apartamentos todos aparte (en la primera vivienda/edificio está la cochera y 3 espacios habitacionales o apartamentos con su propia entrada, cada uno en un nivel o piso diferente, el segundo espacio o apartamento, que está en el segundo piso, es donde vivo con mi madre, mi hermano Josué y mi hermana Jennifer y; en el tercer piso y tercer apartamento vive Jonathan; en la segunda vivienda hay 5 espacios habitacionales, en el primer piso una habitación, y en el segundo piso las otras 4). Lo único en común es la cochera por donde se ingresa y las gradas, después de eso, cada uno tiene su apartamento aparte. Insisto, todos vivimos en el mismo terreno, en apartamentos distintos (como prueba de la existencia de los tres pisos que menciono, adjunto reciente resolución n. (...) del Juzgado de Ejecución de la pena que confirma lo dicho por mi persona, que el terreno tiene tres plantas (punto 1 de la resolución del Juzgado de Ejecución, esto como prueba número 5).

En el caso de mi hermano Jonathan que vive en el apartamento del tercer piso, que descuenta condena con monitoreo electrónico, sigue laborando en el primer piso, en la cochera como mecánico y estudia en el Colegio o Liceo Nocturno de La Unión, de lunes a viernes.

Y respecto a lo anterior, de que **él se encuentra estudiando y trabajando como mecánico**, adjunto captura de informe de notas del Centro Educativo donde además se muestran sus buenas calificaciones, captura de Oficio (...) sobre permiso provisional de la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivo Electrónico en el que se le otorgó permiso para estudiar, Oficio (...) en PDF donde se indica que solo se permiten salidas restringidas del domicilio mencionado bajo control y vigilancia

únicamente por razones laborales, salud y educación; captura de certificación de técnico reparador y afinador del motor de cuatro tiempos a gasolina y título del INA de Mecánico de Vehículos Livianos de (...) que demuestra el oficio estudiado de mecánico y; en cuanto a que realiza labores de mecánico, adjunto reciente resolución n. (...) del Juzgado de Ejecución de la pena que reafirma que el terreno tiene tres plantas (punto 1 de la resolución del Juzgado de Ejecución), que él se mantiene trabajando como mecánico de vehículos en el domicilio (punto 2 de la resolución dicha) y, que a él se le mantiene el permiso para seguir estudiando en Liceo Nocturno de La Unión (punto 5 de la resolución indicada); además adjunto imágenes de algunas labores realizadas como mecánico por este (rotulado como prueba número 5).

El informe del integrante Ortega Tellería -que reitero nunca se me puso en conocimiento para ejercer mi derecho de defensa y debido proceso- señala que las razones que llevaron a determinar que no soy idónea para reingresar a la carrera judicial es porque mi hermano Jonathan vive en la misma propiedad en la que vivo yo, por omisión sobre la información de este, no coincidencia de actividades económicas de este y el vínculo cercano que mantengo con la persona sentenciada. **Razones que hacen referencia a conductas de tercero y de las que no estoy de acuerdo y me opongo.**

En primer lugar, no se trata de aspectos propios o conductas de mi persona como oferente para integrar en la lista de elegibles, sino aspectos de tercero.

El hecho de que viva en el mismo terreno no es un motivo razonable para determinar mi idoneidad o no en la carrera judicial. Reafirmo, son apartamentos distintos. Él vive en el tercer piso y yo, en el segundo. Las puertas de cada apartamento para cada uno son aparte, lo único en común es el ingreso a la cochera y las gradas (de eso lo pudo constatar la trabajadora social cuando realizó la visita en su momento).

Además, a quien se debe evaluar es a mi persona como oferente, de si tengo antecedentes penales (que no los tengo) y si soy idónea o no para formar la lista de elegibles con base en mis méritos, capacidades y aptitudes. Utilizar los antecedentes de una tercera persona (familiar) de la persona oferente es una razón subjetiva y arbitraria que nos estigmatiza (a mi familia y a mí como persona oferente), porque hace diferenciaciones groseras que no están justificadas de manera objetiva y que se usa con la excusa de alegar un alto riesgo para la institución y así negarme a que conforme la lista de elegibles.

Sobre la supuesta omisión, insisto, solo me preguntaron por mi núcleo familiar con el que vivo (en el mismo apartamento) y por eso me limité a dar esa información. Siempre di el nombre de todos mis hermanos y hermana, incluso el de él. Si requerían más

información bastaba con preguntar, lo que nunca hicieron, sino que solo supusieron prejuiciosamente que faltaba a la verdad o que omitía información.

Las actividades de mi hermano (...) son las de mecánico y actualmente, estudia en el Colegio o Liceo Nocturno La Unión (según se comprueba con la prueba documental que se aporta y que pudieron verificar de un estudio del expediente judicial cuando consultaron sobre sus antecedentes). Sobre el vínculo familiar, nunca lo negué, es mi hermano, siempre lo he dicho y no es razón suficiente para alegar que no soy idónea. En cuanto a sus antecedentes penales, son los de él, no los míos. Yo no tengo antecedentes penales. Y, reafirmo, no tengo control sobre el actuar de terceras personas y es contrario a derecho (artículo 33 y 56 Constitucional) que se me limite integrar la lista de elegibles, por hechos de tercero. No existe una razón objetiva que permita tener una relación entre ello y mi eventual proceder laboral. Insisto, es totalmente discriminatorio, lleno de prejuicios y estigmas basar mi idoneidad en conductas de tercero. Es como decir que por el hecho de tener un familiar con antecedente penal ya por ese mero hecho se presume que mi persona es igual, lo que resulta un estereotipo.

Por otro lado, el informe del integrante Ortega Tellería -que no se me puso en conocimiento- señala que todas estas razones representan un alto riesgo para el Poder Judicial por el vínculo familiar cercano con una persona sentenciada por narcotráfico conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (IUSA) -en adelante Reglamento- que fue homologado en Sesión de Corte Plena número 042-2019 para el área de Trabajo Social de la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

Cabe mencionar que, con la aplicación de este Reglamento, concretamente, el artículo 11 inciso f) el cual señala la relación cercana con familiares o personas de su grupo de convivencia, ligadas con narcotráfico, crimen organizado o cualquier otro tipo de actividad delictiva y que es causal para señalar como desfavorable a una persona oferente, considero **resulta contrario a derechos humanos fundamentales y principios constitucionales.**

### **B.2.1 Violación de derechos y principios fundamentales por aplicación del Reglamento en mención:**

1. **Se violenta el principio de legalidad**, regulado en los artículos 11 Constitucional y mismo de la Ley General de la Administración Pública. Este principio controla la aplicación de normas y la conformidad con la ley y la Constitución, en tanto la Administración solo puede realizar lo que está legalmente permitido por ley previa. Es decir, la Administración solo puede

actuar en la medida autorizada por la ley. En tanto solo una ley formal, y no un reglamento (que es lo que se me aplicó y que es de rango inferior a una ley), puede establecer limitaciones a derechos fundamentales como el derecho al trabajo, libertad de elección del trabajo, igualdad y no discriminación; por cuanto **los actos y comportamientos de la Administración deben someterse a la ley y a las normas del ordenamiento jurídico** (principio de juridicidad de la Administración), lo contrario está prohibido o vedado.

A nivel constitucional el artículo 192 de la Constitución Política, regula el tema de la idoneidad y señala que

*“Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los **servidores públicos** serán nombrados a base de idoneidad comprobada y solo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos”.*

Del artículo citado se extrae que la idoneidad comprobada recae en el servidor público (en este caso, persona que participa en el proceso y desea ingresar) y no en conductas o acciones de terceras personas. Lo que es acorde al **principio de idoneidad comprobada** que se sustenta en la evaluación de la persona oferente debido a sus méritos, capacidades y aptitudes para el puesto, es decir, en aspectos meramente objetivos. Por lo que, no podría desviarse el enfoque de la idoneidad en cuestiones ajenas a su control como lo es el antecedente penal de un tercero.

De la misma manera, en el artículo citado se mencionan las causales de despido justificado regulados en el Código de Trabajo (81) en torno a conductas de la persona oferente, no así en conductas hechas por terceras personas que tengan relación con la primera.

A nivel de ley, la norma que refiere a prohibiciones o limitaciones para ingresar al servicio judicial está en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley n. 8 del 29/11/1937 que señala:

*“Sin perjuicio de los otros requisitos exigidos por la ley, para ingresar al servicio judicial se requiere estar capacitado, mental y físicamente, para desempeñar la función, según su naturaleza.*

*Sin embargo, no podrán ser nombradas las personas contra quienes haya recaído auto firme de apertura a juicio; tampoco los condenados por delito de pena de prisión; los que estén sometidos a pena de inhabilitación para el desempeño de cargos u oficios públicos; ni los jurídicamente en estado de quiebra o insolvencia; los que habitualmente ingieran bebidas alcohólicas en forma excesiva, consuman drogas no autorizadas o tengan trastornos graves de*

*conducta, de modo que puedan afectar la continuidad y la eficiencia del servicio.”*

De la revisión del artículo citado y en relación con los antecedentes penales, señala condiciones personales de la persona oferente, no de condiciones o actuaciones de terceras personas que tengan relación (familiar) con esta. Es decir, son causales de índole personal para ingresar al servicio judicial (personalidad de la prohibición). No indica en ningún momento, alguna causal o prohibición para ingresar por hechos efectuados por terceras personas distintas (sea familiares) a la persona oferente o persona que pretende ingresar a la lista de elegibles. Solamente se habla de la persona oferente en casos de que tenga auto firme de apertura a juicio o condena por delito de prisión. Es decir, solo limita el derecho a la libertad de trabajo y elección, cuando es la persona oferente, que quiere ingresar, la que se encuentra dentro de los supuestos de prohibición.

Causales de prohibición en las que no me encuentro como persona oferente para ingresar al servicio judicial, puesto que, en el tema de antecedentes penales, no cuento con ninguna condena o auto de apertura a juicio y, tampoco estoy dentro de los demás supuestos de prohibición señalados en la ley o en el Código Trabajo.

Igualmente, de una revisión del Estatuto de Servicio Judicial, Ley n. 5155 del 10/01/1973 (artículo 18 y siguientes), tampoco señala casuales que limiten ingresar al servicio judicial por hechos o actos de terceras personas (familiares) distintas a la persona oferente, sino que refiere directamente a condiciones o actuaciones hechas por la persona oferente.

2. Asimismo, **se violenta el principio de jerarquía de las normas**, establecido en el artículo 7 de la Constitución Política y artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública. Principio que establece que ninguna norma de rango inferior (como es el Reglamento aplicado) puede ir en contra o vulnerar los derechos o principios establecidos en la Constitución, los Tratados Internacionales o la ley o cualquier norma de rango superior. Por cuanto, las de rango inferior se deben ajustar a las de rango superior.

En el caso presente, se aplica un Reglamento que es de rango inferior a la Constitución Política y las leyes mencionadas que, es contrario a derecho; en virtud de que la Constitución Política protege el principio de legalidad, el de jerarquía de las normas, el derecho al trabajo y libertad de elección de ese trabajo, derecho a la igualdad y no discriminación (discriminación arbitraria).

El Reglamento (inciso en mención y lo que tenga que ver con terceras personas) establece prohibiciones no contempladas en

normas de rango superior cuando lo cierto es que, solo mediante ley pueden establecerse. El hecho de hacer “matizaciones” a las normas inferiores como lo es el Reglamento que se me aplica, no es justificación válida para reducir las garantías mínimas de toda persona administrada, pues lo único permitido es una adaptación que respete siempre los derechos y garantías fundamentales, de ninguna manera violentarlos. **Solo la ley, mediante aprobación de la Asamblea Legislativa, es la que puede limitar derechos humanos fundamentales, no así un reglamento.**

En el presente caso, el Reglamento pretende adicionar causales no contemplados en las normas superiores, como lo es extender los antecedentes penales de terceras personas que tengan relación (familiar) con la persona oferente. Lo que a todas luces es violatorio a este principio de legalidad. Máxime que un reglamento es dictado por una autoridad administrativa y tiene un valor subordinado a la ley.

3. **Violación al principio de reserva de Ley**, del anterior principio, se desprende a su vez, el principio de reserva de ley que, según el Diccionario Usual del Poder Judicial, consiste en que la restricción de derechos y libertades fundamentales únicamente se puede hacer mediante una ley formal generada por la Asamblea Legislativa mediante el procedimiento previsto en la Constitución. Por lo que, cuando se afecten derechos o libertades fundamentales, de ninguna manera puede hacerse por medio de normas de menor rango como lo sería un reglamento, pues como se indica, esa competencia es del Poder Legislativo (representación del pueblo) con la creación de leyes. Un reglamento no puede contradecir ni exceder de lo regulado en leyes formales. Y en ese caso, dicho Reglamento no es la excepción.

4. **Violación del principio de taxatividad de la ley**, regulado en el artículo 11 y 39 Constitucional, en tanto solo lo que dice la ley (de rango superior), es lo que puede aplicarse. Ley que debe ser clara y precisa en la descripción de las conductas prohibidas y las sanciones aplicables. Y, no da cabida a interpretaciones por analogía, mucho menos que un reglamento haga extensiones no establecidas en la ley y limite derechos fundamentales de forma arbitraria. Pues cuando es así, y un reglamento contradice lo estipulado en una ley, prevalece este último (la ley) y debe aplicarle lo que taxativamente indique la ley.

5. Se **violenta el principio de igualdad y no discriminación**, establecido en el artículo 33 de la Constitución Política, que señala que *“Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”*. Y el artículo 404 del Código de Trabajo que indica:

*“Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de*

salud, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación”.

Principio que también se encuentra regulado a nivel internacional, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1, 11 y 24, que disponen:

*“Artículo 1 Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

*“Artículo 11 Protección de la Honra y de la Dignidad 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

*“Artículo 24 Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”*

Como en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 7 en cuanto a la igualdad y 12 que reitera lo mismo y agrega que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

De las anteriores normas se extrae que no debe realizarse discriminación de ningún tipo contraria a la dignidad humana y esto abarca el ámbito laboral.

En el presente asunto, el no poder ingresar a la lista de elegible a razón de tener un pariente con antecedente penal (cuando yo no poseo antecedentes penales), es una forma de **discriminación indirecta** (discriminación basada en la relación o situación familiar) que afecta mis oportunidades laborales y sociales; ya que, se me excluye de manera arbitraria y en contravención de los principios y derechos fundamentales arriba citados (legalidad, jerarquía de las normas, taxatividad de la ley, igualdad y no discriminación arbitraria, además del derecho al trabajo y libertad de elección de trabajo). Es una estigmatización y privación de mis derechos con base en decisiones basadas en hechos totalmente discriminatorios y contrarios a la dignidad humana. Solo perpetua prejuicios y estigmas totalmente injustos. No se me juzga o valora en el tema de idoneidad comprobada por acciones y méritos propios sino por acciones de otras personas, lo que afecta mi dignidad y reputación, además del impacto negativo

que me genera al limitarme la oportunidad laboral y de desarrollo profesional.

**6. Violación al derecho al trabajo y libertad de elección de trabajo**, regulado en el artículo 56 de la Constitución Política que señala:

*“El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo.”*

Asimismo, regulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 23, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 6 y en el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), n.º 111 de la OIT.

Con la aplicación del Reglamento (inciso en mención), se violenta este derecho; ya que, se me excluye con base en un antecedente penal de un familiar y no por mis propios antecedentes penales (que no tengo), y limita la libertad de elección de trabajo de la que gozo en normas nacionales e internacionales, por cuanto no tengo la libertad de poder escoger, sino que se me discrimina por factores ajenos a mis propias aptitudes, capacidades o méritos.

**7. Violación de los principios de reinserción social y rehabilitación**, que se sustenta en la posibilidad que tienen las personas con condenas penales de reintegrarse a la sociedad de manera productiva y digna, que se extiende a la familia y no puede estigmatizarse ni discriminarse. Los artículos 5 y 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el objetivo rehabilitador de la sanción penal.

Sin dejar de lado que podría violarse el derecho a la intimidad personal y familiar, establecido en el artículo 24 de la Constitución Política al no existir autorización o consentimiento de esas terceras personas para revisar los antecedentes penales (personas titulares) y que la persona oferente solo puede autorizar la revisión de los propios antecedentes penales y no los ajenos. Como el principio de pertinencia de recabar información que no sea excesiva o arbitraria.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, que es de rango superior al Reglamento (que se me aplica), es la que establece las limitaciones o injerencias a la esfera privada y únicamente lo hace en la persona oferente. Por lo que, la revisión de antecedentes penales con base en una norma de rango inferior contraria a la ley excede de lo legalmente establecido por ley, es arbitraria y violatoria derechos humanos fundamentales como el de la intimidad personal y de mi familia, el derecho a la libertad de trabajo como

oferente. Como el hecho de que la revisión de antecedentes penales de terceras personas no es un medio válido para analizar la idoneidad en el puesto o para conformar la lista de elegibles, puesto que, la persona oferente no son las terceras personas sino yo y no tengo antecedentes penales.

**B.2.2 Alto riesgo.** Se habla de un alto riesgo para el Poder Judicial por el vínculo familiar con antecedente penal sin definir en concreto a qué se entiende por alto riesgo, se habla desde la generalidad sin detallar cuál es ese alto riesgo del que alega. Es un concepto jurídicamente indeterminado. En ese sentido, las leyes deben ser claras y de no serlo, lo que puede resultar es la toma de decisiones arbitrarias y generar inseguridad en la persona administrada. Lo que considero se da en el presente caso, por cuanto, a pesar de que yo no tengo antecedentes penales, tengo las notas de elegibilidad, pasé los exámenes médicos y psicológicos, que me encuentro ejerciendo como abogada (según las pruebas aportadas y medios públicos que son de acceso para cualquier persona), se me está prejuzgando y penalizando por actuaciones de tercero que no controlo y que son actuaciones que no cometí. Y deviene en violación a los derechos arriba mencionados.

**B.2.3** En el informe del Integrante Ortega Tellería (**punto 5 del III. Análisis del Recurso**), señala que la supuesta omisión es una falta de transparencia por mi parte, lo que me opongo.

Reitero, en su momento se indicó que mi hermano es mecánico y trabaja de eso -y ahora estudia-. Lo que es totalmente cierto y se comprueba con la prueba que se aporta (que de un estudio del expediente judicial de este podían constatar o consultar en el Juzgado respectivo). Y solamente se me pidió que hablara de los que convivían conmigo en el segundo piso sin preguntarme más. Y como se indicó en su momento, la trabajadora social se limitó a preguntarle a mi madre de mi otro hermano (...). A pesar de que previo a esto, yo le di el nombre de todos mis hermanos y hermana. Se solicita se le pregunte a la trabajadora social la confusión de nombres que ella tuvo porque solo preguntó sobre mi otro hermano (...). No se me puede achacar la confusión de nombres de parte de ella. (Ofrezco a mi madre como testigo para que le pregunten sobre quién le preguntó la trabajadora social, en caso de duda). No puede haber falta de transparencia si nunca se me pidió información más allá de los que viven conmigo en el segundo piso y di la información solicitada e incluso indiqué de requerirse más información se me podía solicitar, lo que nunca me pidieron. Nunca me preguntaron por mi hermano Jonathan, ni a mi madre le preguntaron por él.

**C.** En torno al **punto 6 del III. Análisis del Recurso** del informe del Integrante Ortega Tellería, señala el carácter preventivo regulado en diferentes reglamentos y la pérdida de confianza regulado en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

como que señala que no se me recomienda no porque mi hermano cometió delitos, sino por ocultar información que por su relación familiar es cercana y se trata de una persona sancionada por un delito de narcotráfico, que esa situación de ocultamiento y la naturaleza de la delincuencia es un alto riesgo para el Poder Judicial por contravenir en los principios de transparencia y escrutinio, protección de la confianza y credibilidad de la función judicial, que más que nunca se encuentra expuesta a ser infiltrada por el crimen organizado, lo que justifica y supone tomar con toda la seriedad del caso los vínculos cercanos de personas aspirantes a la carrera judicial con personas sentenciadas por delitos de esa connotación como en se presenta en este caso, que mi hermano vive en el mismo inmueble que mi persona, que descuenta una sanción en su domicilio por el delito de transporte de drogas que es conforme al artículo 11 del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (IUSA) que constituye una causal de resultado desfavorable para la persona oferente.

Punto que resulta contradictorio y me opongo. Por un lado, dice que no es por mi hermano que no se me recomienda que eso supone conducta de tercero y luego señala que sí es por mi hermano por estar dentro de lo regulado en el artículo 11 del Reglamento (por la condena de mi hermano) y por la supuesta omisión de esa condición de mi hermano por mi persona.

Lo dicho en ese punto evidencia que sí se me excluye por actuaciones de tercera persona, aunque al inicio se indique que no, lo que es totalmente contrario a derecho y viola el derecho a la igualdad y no discriminación, el de legalidad, jerarquía de las normas, reserva de ley, taxatividad de ley, derecho al trabajo y demás principios y derechos humanos fundamentales recogidos tanto en instrumentos internacionales como en normas nacionales de rango superior al Reglamento que se me aplica. Se debe evaluar a mí como persona oferente o candidata según mis méritos, capacidades y aptitudes para el puesto, y mis antecedentes penales y, de ninguna manera, en factores externos como la conducta de un familiar. La persona oferente soy yo, no mi familiar. Y las normas de rango inferior deben ajustarse a las leyes y a la Constitución, de lo contrario serían inválidos.

Así como reitera el alto riesgo sin indicar cuál es ese alto riesgo que puede darse conmigo, como persona oferente que no tengo antecedentes penales ni apertura a juicio.

**D.** Finalmente, en cuanto a la información utilizada por la señora Solano Arguedas, se dice que fue la de esos meses de agosto y setiembre de 2023 (en relación con lo dicho en el **punto 1** del apartado III. Análisis del Recurso). No constan los datos utilizados que di, es decir, que se muestre y compare la información dada en el 2021 y la que señala di en el 2023. No conozco el documento de referencia donde se extraiga esa información. Solicito

respetuosamente se me ponga en conocimiento ambas informaciones dadas por mi persona y conocer la información que utilizó.

### **Pretensiones**

Conforme a lo anterior indicado y fundamentos de derechos señalados solicito respetuosamente se revise el procedimiento, se declare la nulidad absoluta del acuerdo en mención por violación al derecho de defensa y debido proceso, esto al no ponerme en conocimiento de forma previa, del informe del Integrante Ortega Tellería que fue utilizado en el Acuerdo citado y que genera violación de normas de rango superior y vicios graves al procedimiento.

Solicito se revisen, se revoquen y se corrijan los errores o vicios alegados y se me restituya de todos los derechos que fueron vulnerados con el informe y el Acuerdo en mención.

Solicito se me otorgue la audiencia debida del informe del Integrante Ortega Tellería y se revise la prueba que consta en el proceso y la que se aporta en el presente como prueba de descargo a dicho informe. Esto sumado a que existe prueba reciente que dará un mayor panorama de todo lo aquí alegado.

Solicito la suspensión de la ejecución del Acuerdo en mención por los vicios alegados hasta tanto se resuelva la nulidad y los recursos interpuestos.

Solicito se apliquen las normas de rango superior (Instrumentos internacionales, Constitución Política y leyes) y no de rango inferior contrarias a derechos y que menoscaban o reducen garantías y derechos fundamentales de la persona administrada (yo como persona oferente), en tanto, la decisión carece de la motivación debida, es arbitraria e infundada, tomando en cuenta que los antecedentes penales de un tercero familiar de la persona oferente, no es un motivo constitucional legítimo para tenerme como desfavorable. La situación o conducta de un familiar no es razón válida para descalificar mi condición ética ni moral, ni que constituya una supuesta omisión en información que es privada y de tercera persona, actos que no controlo y que violentaría la cosa juzgada (se condena por hecho de tercero tanto a mi familia como a mi persona) y el principio de reinserción social y rehabilitación. Como que se violentan los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Ruego resolver de conformidad.

Señalo el mismo medio para recibir notificaciones.

**Las pruebas indicadas en cada apartado se agregaran en correo posterior para no superar los megas.**

-0-

Asimismo, en correo electrónico de 01 de octubre de 2024, La señora (NOMBRE), indicó lo siguiente:

“Pruebas parte 1

Se adjuntan las pruebas mencionadas en el correo anterior del INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA Y RECURSOS. Y se adjunta en PDF el correo anterior, en caso de que no se visualicen las imágenes que se indican en el correo, para una mejor comprensión del orden de las imágenes.

Prueba número 1: certificación del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica que consta incorporación, que me encuentro activa, al día, sin sanciones (Nombre del archivo (NOMBRE).pdf).

Prueba número 2: (...)

Pruebas Parte 2 y final.

Prueba número 2: (Capturas de Consultas en WhatsApp 2024.pdf).

Prueba número 3: Declaración de tributación del mes de junio de 2024.

Prueba número 4: algunos pagos realizados por mi persona de mis gastos. Capturas en PDF.

Prueba número 5: Captura de informe de notas del Centro Educativo donde además se muestran sus buenas calificaciones, captura de Oficio (...) sobre permiso provisional de la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivo Electrónico en el que se le otorgó **permiso para estudiar**, Oficio (...) en PDF donde se indica que solo se permiten salidas restringidas del domicilio mencionado bajo control y vigilancia únicamente por razones laborales, salud y educación; captura de certificación de técnico reparador y afinador del motor de cuatro tiempos a gasolina y título del INA de Mecánico de Vehículos Livianos de (...) que demuestra el oficio estudiado de mecánico y; en cuanto a que realiza labores de mecánico, adjunto reciente resolución n. (...) del Juzgado de Ejecución de la pena que reafirma que el terreno tiene tres plantas (punto 1 de la resolución del Juzgado de Ejecución), que él se mantiene trabajando como mecánico de vehículos en el domicilio (punto 2 de la resolución dicha) y, que a él se le mantiene el permiso para seguir estudiando

en Liceo Nocturno de La Unión (punto 5 de la resolución indicada); además adjunto imágenes de algunas labores realizadas como mecánico por este.

Gracias por su atención.”

(...)

-0-

Analizado lo expuesto por la señora (NOMBRE), respecto a la solicitud para que se declare la nulidad absoluta del acuerdo por violación al derecho de defensa y debido proceso, al no habersele puesto en conocimiento de forma previa el informe que fuera rendido por el integrante de este Consejo, señor Rafel Ortega Tellería, se concluye que no lleva razón la recurrente, puesto que de conformidad con el numeral 32.1 del Código Procesal Civil, la nulidad solamente puede ser declarada cuando se ha causado indefensión, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, porque la parte una vez comunicada de la decisión de este Órgano, ha ejercido los medios impugnativos previstos por el ordenamiento jurídico, con la salvedad, de que el informe elaborado por uno de sus integrantes le fue solicitado como insumo para mejor resolver y no requiere de comunicación previa a la persona gestionante. Ello debido a que este no es un acto con efecto propio, por cuanto la decisión final debía de ser tomada por el Consejo de la Judicatura en pleno.

Por otra parte, en el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública se estipula que los recursos deberán interponerse dentro del término de tres días posterior a la comunicación del acto, por lo tanto, la solicitud planteada resulta extemporánea, porque a la señora (NOMBRE) se le comunicó el acuerdo de este Consejo mediante oficio (...) por correo electrónico el 19 de setiembre del 2024 y ella presenta el recurso de incidente de nulidad absoluta con recurso de revocatoria y apelación por medio de correo electrónico en fecha 01 de octubre del presente año.

Además, ha de tenerse en cuenta que el artículo 35 del Reglamento de Carrera Judicial indica: “Lo que resuelva el Consejo de la Judicatura en esta materia, no tendrá recurso de apelación”.

**SE ACORDÓ:** Rechazar la gestión presentada por la señora (NOMBRE).

## **ARTÍCULO VII**

En sesión SCJ-038-2024 celebrada el 04 de setiembre de 2024, artículo X, el Consejo de la Judicatura conoció el análisis del asunto que literalmente indica:

**“Documento: 15150-2024**

Acta del Tribunal Notarial en que traslada solicitud del señor (NOMBRE)del Tribunal Disciplinario Notarial, que literalmente indica:

San José, 28 de agosto de 2024

**Nota personal (...)**

### **Tribunal Disciplinario Notarial**

El suscrito, (NOMBRE), de calidades y condición conocidas, de la manera más respetuoso, manifiesto:

Ruego se me conceda plazo de reposición para presentar apelación contra la evaluación del desempeño del año 2023.

El procedimiento de apelación de dicho instrumento es algo confuso y no queda claro si es a través del sistema o mediante correo electrónico y a qué buzón. Como consecuencia de la condición de salud que es cierta y se encuentra diagnosticada y consta en los anales del Poder Judicial en muchas oficinas, olvidé concretar las razones por las que pedía una reconsideración, aunque a través de la figura de la apelación que es la única que ofrece el sistema.

Mi condición produce (...). Por otra parte he sido refractario a los fármacos disponibles para domeñar el mal que me aqueja, por lo que estimo de justicia y de buena fe, que se me conceda nuevo plazo y reglas claras, pues aún no dispongo de ellas. Ruego que vengo de buena fe y a la espera de una respuesta positiva, me suscribo como siempre, atento servidor de Ustedes.

**ACTA DE SESIÓN CONSEJO DE JUECES**

**TRIBUNAL DISCIPLINARIO NOTARIAL**

**TRIBUNAL DISCIPLINARIO NOTARIAL.- NÚMERO (...):**

Sesión celebrada en el Tribunal Disciplinario Notarial, cuarto piso del edificio anexo B, Primer Circuito Judicial de San José. Al ser las catorce horas del día jueves veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se constituyó el Consejo de Jueces del Tribunal Disciplinario Notarial integrado por el señor Juez **Licenciado Juan Federico Echandi Salas y el señor Juez Máster Everardo Chaves Ortiz**. El señor Juez Máster Sergio Alonso Valverde Alpizar no fue convocado ni se integra a la sesión del Consejo de Jueces, en razón de que esta sesión tiene por objeto conocer la gestión presentada por el Juez en relación con su solicitud de reposición de plazo para impugnar la evaluación de su desempeño correspondiente al año dos mil veintitrés. Se convocó vía correo electrónico en forma extraordinaria esta sesión a todos los presentes. Preside, el señor Juez Licenciado Juan Federico Echandi Salas. Se encuentra presente el señor Roberto Morales González, como secretario.

\*\*\*\*\*

**I.-** Se conoce nota personal número **SAVA-2024-AGO-002** de fecha 28 de agosto del año en curso, suscrita por el señor Juez de este Tribunal, Máster Sergio Alonso Valverde Alpizar, remitida vía correo electrónico a la cuenta oficial del Tribunal Disciplinario Notarial, al ser las quince horas con cincuenta minutos del día miércoles veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro. **Indica en su nota el señor Juez Valverde Alpizar lo siguiente:**

*"Ruego se me conceda plazo de reposición para presentar apelación contra la evaluación del desempeño del año 2023.*

*El procedimiento de apelación de dicho instrumento es algo confuso y no queda claro si es a través del sistema o mediante correo electrónico y a qué buzón. Como consecuencia de la condición de salud que es cierta y se encuentra diagnosticada y consta en los anales del Poder Judicial en muchas oficinas, olvidé concretar las razones por las que pedía una reconsideración, aunque a través de la figura de la apelación que es la única que ofrece el sistema.*

*Mi condición produce trastornos de memoria, olvidos, problemas de concentración, procrastinación y muchísima ansiedad. Por otra parte he sido refractario a los fármacos disponibles para domeñar el mal que me aqueja, por lo que estimo de justicia y de buena fe, que se me conceda nuevo plazo y reglas claras, pues aún no dispongo de ellas."*

Este Consejo, luego de analizar la solicitud del señor Juez Máster (NOMBRE), determina respecto a evaluación del desempeño, que el reglamento del Sistema Integrado de Evaluación de Desempeño, emitido mediante circular No. 204-2019 y publicado en el Boletín

Judicial Número 4 del 09 de enero del año 2020, en su artículo 19, antepenúltimo párrafo, en materia recursiva, dispone:

"El órgano de alzada será el superior inmediato de quién efectuó la evaluación, según la estructura organizacional de cada dependencia. En el caso de que se trate de la evaluación realizada a una persona que se desempeña en un cargo de la judicatura, el recurso de apelación será conocido por el Consejo de la Judicatura."

Dado que el Consejo de la Judicatura es quien tiene la competencia para conocer de la apelación y su admisibilidad, estima este órgano que también la tiene para resolver las incidencias atinentes, pues la normativa indicada no le otorga ninguna facultad a este órgano de Jueces para tal efecto, en razón de lo cual se estima remitir el asunto al honorable Consejo de la Judicatura para lo que corresponda.

**SE ACORDÓ:**

Al ser las catorce horas del día jueves veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, luego de la respectiva deliberación por parte de este Consejo de Jueces, se **decide remitir** la nota personal número (...) de fecha 28 de agosto del año en curso, suscrita por el señor Juez de este Tribunal, Máster (NOMBRE), al Consejo de la Judicatura para que lo conozca y resuelva lo que corresponda. Notificar este acuerdo en forma íntegra al señor Juez Máster (NOMBRE). Se declara acuerdo firme.

**II.-** No existiendo otro tema en agenda para discutir, se da por finalizada la sesión al ser las **atorce horas, cinco minutos del día jueves veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.** -

**Lic. Juan Federico Echandi Salas**  
**Presidente.**

**M.Sc. Everardo Chaves Ortiz**  
**Vicepresidente**

**Roberto Morales González**  
**Coordinador Judicial 3**

Actas. Consejo de Jueces V-2024

Previamente a resolver la gestión planteada por el señor (NOMBRE) para que se le amplíe el plazo para presentar apelación contra la evaluación del desempeño del año 2023, se estima procedente solicitar al Proceso de evaluación un informe técnico al respecto.

**SE ACORDÓ:** Previamente a resolver la gestión del señor (NOMBRE), solicitar un informe técnico al proceso de evaluación del desempeño al respecto.”

-0-

Mediante correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2024, La señora Ivannia Aguilar Arrieta Jefatura de Gestión del Desempeño, indicó lo siguiente:

“(…)  
**27 de setiembre, 2024**  
**Ref. SICE N° (...)**

### **Consejo de la Judicatura**

#### **Poder Judicial**

Estimadas personas integrantes:

Mediante oficio (...) se nos comunica el acuerdo del Consejo de la Judicatura en sesión (...), donde se acordó: *“Previamente a resolver la gestión del señor (NOMBRE), solicitar un informe técnico al proceso de evaluación del desempeño al respecto”*.

De la lectura del acuerdo, se extrae que la solicitud del informe técnico se refiere a la gestión presentada por el Lic. (NOMBRE), para que se le conceda plazo de reposición para presentar apelación contra la evaluación del desempeño del año 2023. Se indica textualmente:

*“San José, 28 de agosto de 2024*

*Nota personal (...)*

*Tribunal Disciplinario Notarial*

El suscrito, (NOMBRE), de calidades y condición conocidas, de la manera más respetuoso, manifiesto:

Ruego se me **conceda plazo de reposición para presentar apelación contra la evaluación del desempeño del año 2023.**

El procedimiento de apelación de dicho instrumento es algo confuso y no queda claro si es a través del sistema o mediante correo electrónico y a qué buzón. Como consecuencia de la condición de salud que es cierta y se encuentra diagnosticada y consta en los anales del Poder Judicial en muchas oficinas, olvidé concretar las razones por las que pedía una reconsideración, aunque a través de la figura de la apelación que es la única que ofrece el sistema.

Mi condición produce trastornos de memoria, olvidos, problemas de concentración, procrastinación y muchísima ansiedad. Por otra parte, he sido refractario a los fármacos disponibles para domeñar el mal que me aqueja, por lo que estimo de justicia y de buena fe, que se me conceda nuevo plazo y reglas claras, pues aún no dispongo de ellas. Ruego que vengo de buena fe y a la espera de una respuesta positiva, me suscribo como siempre, atento servidor de Ustedes.” (El resaltado no es del original)...”

Se procedió en primera instancia, a realizar una revisión en las acciones de personal del Lic (NOMBRE), contenidas en el SIGA GH, y se tiene el siguiente detalle general y un detalle específico en cuando a las acciones con estado incapacidad por enfermedad para los años 2023 y 2024

<b>Detalle de las acciones de personal para el año 2023</b>						
<b>Oficina</b>	<b>Clase de puesto</b>	<b>Estado Laboral</b>				<b>Total</b>
		Activo	Disfrute de vacaciones	Incapacidad por Enfermedad	Permiso con goce	
<b>Tribunal Disciplinario Notarial</b>	<b>Juez 4</b>	285	32	39	9	<b>365</b>

Fuente: Reportes del sistema SIGA-GH

### **Detalle de las acciones de incapacidad durante el año 2023**

**Despacho:** Tribunal Disciplinario Notarial

**Puesto:** (...)

<b>Fecha Rige</b>	<b>Fecha Vence</b>	<b># Días</b>
1/2/2023	3/2/2023	3

6/3/2023	8/3/2023	3
14/3/2023	27/3/2023	14
11/4/2023	13/4/2023	3
17/4/2023	21/4/2023	5
3/5/2023	5/5/2023	3
29/8/2023	1/9/2023	4
5/9/2023	6/9/2023	2
13/9/2023	14/9/2023	2
<b>Total</b>		<b>39</b>

<b>Detalle de las acciones de personal para el año 2024</b>						
<b>Oficina</b>	<b>Clase de puesto</b>	<b>Estado Laboral</b>				<b>Total</b>
		Activo	Disfrute de vacaciones	Incapacidad por Enfermedad	Permiso con goce	
<b>Tribunal Disciplinario Notarial</b>	<b>Juez 4</b>	207	25	35	3	<b>270</b>

Fuente: Reportes del sistema SIGA-GH

### **Detalle de las acciones de incapacidad durante el año 2024**

**Despacho:** Tribunal Disciplinario Notarial

**Puesto:** (...)

<b>Fecha Rige</b>	<b>Fecha Vence</b>	<b># Días</b>
10/01/2024	11/01/2024	2
16/01/2024	16/01/2024	1
30/01/2024	13/02/2024	15
14/02/2024	14/02/2024	1
04/03/2024	18/03/2024	15
25/04/2024	25/04/2024	1
<b>Total</b>		<b>35</b>

Por otra parte, se realizó consulta de las acciones registradas en el módulo informático de evaluación del desempeño y se corroboró que la Evaluación de Cierre – Resultado Final 2023 del puesto 47559 – Juez 4 Notariado del Tribunal Disciplinario Notarial, fue notificada al Lic. (NOMBRE) en dos momentos de tiempo, a saber: el 28 de febrero del 2024 a las 11 hrs 17 minutos y 06 segundos y el día 5 de abril del 2024 a las 8 hrs, 6 minutos y 5 segundos. Además se debe indicar que esta evaluación se encuentra en estado “*Impugnada*”.

(...)

El reglamento del Sistema Integrado de Evaluación de Desempeño, emitido mediante circular No. 204-2019 y publicado en el Boletín Judicial Número 4 del 09 de enero del año 2020, es claro en cuanto al proceso de impugnación; que en su artículo 19, en lo que interesa señala:

*“Tendrán **recurso de revocatoria**, el plan de evaluación, las evaluaciones parciales y de seguimiento. Contra el **resultado final** de la evaluación de desempeño y contra el plan de mejora, cuando exista, cabrán los **recursos ordinarios de revocatoria y apelación**.”*

*Estos recursos, **deben interponerse dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, ante el órgano que efectuó la evaluación.***

*Es potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos, pero **será inadmisibile el que se interponga pasado el término fijado en el párrafo anterior.*** (...)

*El órgano de alzada será el superior inmediato de quién efectuó la evaluación, según la estructura organizacional de cada dependencia. En el caso de que se trate de la evaluación realizada a **una persona que se desempeña en un cargo de la judicatura, el recurso de apelación será conocido por el Consejo de la Judicatura.*** (El resaltado no es del original)

Además del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación de Desempeño (RSIED), el cual fue ampliamente comunicado a la población judicial y se encuentra accesible en la página web del Subproceso de Gestión del desempeño en el apartado “Documentos de Interés / Leyes y Reglamentos” link: <https://ghdesempenno.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos-de-interes/leyes-y-reglamentos>; este Subproceso ha reiterado el procedimiento de impugnación en los talleres que se han realizado a la población judicial y ante las consultas individuales de las personas interesadas en su momento oportuno. Incluso se realizó un aviso sobre este tema en específico, que fue comunicado a toda la población judicial, a saber el aviso N°05-2024 “*Gestión del Desempeño: Pasos para aceptar o impugnar un resultado de*

*evaluación desde GH en Línea” comunicado por el correo de Prensa y Comunicación – Divulgaciones el día 19 de marzo de 2024 (Se adjunta correo como anexo), que tiene un vínculo a un video explicativo de la acción en el sistema, donde en el minuto 1:17 se indica expresamente “...al impugnar el resultado recuerde enviarle por escrito a la persona evaluadora los alegatos de la disconformidad en el plazo de los 3 días.”) y que en lo que interesa se indicó:*

**Pasos para **ACEPTAR** o **IMPUGNAR** un resultado de evaluación desde GH en Línea**

---

El Subproceso de Gestión del Desempeño le recuerda a toda la población judicial evaluada sobre la responsabilidad de “**aceptar**” o “**impugnar**” desde la plataforma de GH en Línea, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de su evaluación de cierre del año 2023. Asimismo, en caso de impugnar, deberá presentar ante la persona u órgano evaluador, los alegatos respectivos, según las disposiciones del artículo 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño.



Aunado a lo anterior, el sistema GH en Línea al momento de realizar la acción de impugnar muestra un mensaje de advertencia precisamente haciendo la indicación sobre el proceso de impugnación, a saber: “Recuerde que la **impugnación** debe **gestionarse** ante la persona u órgano evaluador, **vía documental de conformidad** con lo que establece el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño, art 19. Presione “Aceptar” si desea continuar, sino presione cancelar.” (El resaltado no es del original)

Recuerde que la impugnación debe gestionarse ante la persona u órgano evaluador, vía documental de conformidad con lo que establece el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño, art 19. Presione “Aceptar” si desea continuar, sino presione cancelar.

También, se realizó un reporte de la bitácora de transacción del módulo informático y se encontró que la acción de impugnación de esa Evaluación de Cierre - Resultado Final 2023 fue realizada por el Lic (NOMBRE) el día 5 de abril del 2024 a las 10 hrs y 24 minutos, por lo que el mensaje de GH en Línea fue visible para el usuario que decidió realizar la acción de impugnación.

(...)

Según el Diccionario panhispánico del español jurídico 2023, el concepto de reposición del plazo es "*Proc.; Par. Concesión de nuevo plazo procesal cuando la parte que lo solicita no haya podido observar el previamente concedido por defecto de notificación o por razones de caso fortuito o fuerza mayor*". Esta figura no se contempla en el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación de Desempeño (RSIED) y, en todo caso, correspondería a la instancia de impugnación competente, sea el Juez Coordinador, en el caso de un recurso de revocatoria, o el Consejo de la Judicatura, para el recurso de apelación, valorar y decidir lo que corresponda; al ser estos los que ostentan la facultad y competencia del proceso de impugnación en el procedimiento de evaluación del desempeño.

Luego de todo lo anterior, este subproceso considera que el Reglamento antes referido, es claro en cuanto al proceso de impugnación e incluso refiere expresamente que se deberá declarar inadmisibile el recurso que se presente fuera del plazo. Además, como queda en evidencia, la persona evaluada fue quien dispuso la acción de impugnar en el sistema y por ende tuvo conocimiento de la advertencia que hace el módulo, precisamente orientado a la persona recurrente sobre la presentación "*vía documental*" de la impugnación; que inclusive se refuerza en el aviso N°05-2024 "*Gestión del Desempeño: Pasos para aceptar o impugnar un resultado de evaluación desde GH en Línea*" comunicado a toda la población judicial. Ahora bien, si aun así no estaba claro el tema, pudo realizar la consulta directamente a los contactos del equipo de Gestión del Desempeño, que siempre hemos estado anuentes y disponibles para colaborar en todo lo que nos sea posible, más en este caso que era un aspecto muy puntual y que se indicó de manera expresa, clara y concreta en el mensaje de GH en Línea y en el aviso N°5, tantas veces referidos.

Por lo tanto, sin entrar a valorar el tema de la condición de salud, que hizo referencia el juez (NOMBRE), y sin que esto interfiera en una valoración y decisión diferente por parte del órgano de impugnación competente, considera este subproceso que la persona evaluada fue notificada correctamente e incluso fue la misma persona evaluada quien dispuso la acción de impugnar en GH en línea; por lo que no se considera de recibo lo indicado por el evaluado en cuanto a que "*El procedimiento de apelación de dicho instrumento es algo confuso y no queda claro si es a través del*

*sistema o mediante correo electrónico y a qué buzón”*; dado que se demuestra que la indicación del mensaje de advertencia en GH en Línea y la comunicación del aviso N°5 (textualmente y en el audio del video) es claro y específico, en la necesidad obvia, de presentar un escrito de impugnación con todas las formalidades y contenido que este debe tener.

De esta manera, se da por rendido el presente informe.

Cordialmente

<b>Ivannia Aguilar Arrieta Jefatura, Gestión del Desempeño</b>		<b>Waiman Hinn Herrera</b>  <b><u>SubDirectora</u></b>

Elaborado: AAC

### **Anexos**

(...)

-0-

Con base en el informe rendido por el subproceso de Evaluación del Desempeño, en el cual se indica que si bien, el señor (NOMBRE) impugnó mediante sistema el resultado de la evaluación del desempeño en el tiempo establecido, él no presentó el recurso de apelación en el término de los 3 días hábiles según se establece en el artículo 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño.

A estos efectos, se tiene por conocido que el resultado de la nota correspondiente a la evaluación final del desempeño le fue comunicado al señor (NOMBRE) el 05 de abril de 2024, y él presentó la solicitud de reposición de plazo hasta el 28 de agosto del presente año, alegando que el procedimiento de apelación es confuso y no queda claro si es a través del sistema o mediante correo electrónico que debía hacerlo. Sin embargo, el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación de Desempeño fue divulgado mediante la circular N°204-2019 y publicado en el Boletín Judicial No. 4 del 09 de enero del 2020, además, el mismo se encuentra accesible en la página web del Subproceso de Gestión del Desempeño. Por otra parte, la oficina responsable del proceso ha reiterado el procedimiento

de impugnación mediante talleres realizados a toda la población judicial y cápsulas informativas por medio del correo electrónico de Prensa y Comunicación.

De acuerdo con lo informado por el Subproceso de Evaluación del Desempeño, al momento de impugnar la nota en el sistema, se muestra un mensaje de advertencia que indica: “Recuerde que la impugnación debe gestionarse ante la persona u órgano evaluador, vía documental de conformidad con lo que establece el Reglamento de Desempeño, art. 19”, quedando claro que don (NOMBRE) de esta forma tuvo conocimiento que debía presentar el escrito de impugnación de la manera prevista. Por otra parte, si bien el señor (NOMBRE) se refiere a su condición de salud no aporta evidencia que justifique lo indicado.

Así las cosas, este Consejo estima que la solicitud que hace el señor (NOMBRE), no es de recibo por cuanto las reglas sobre la forma en que se deben de gestionar las impugnaciones son claras.

**SE ACORDÓ:** Denegar la solicitud presentada por el señor (NOMBRE).

### **ARTÍCULO VIII**

En la sesión CJ-0030-2024 celebrada el 17 de julio de 2024, artículo III, se hicieron las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0001-2022, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 1 en los siguientes despachos judiciales:

DESPACHO		
Lista # 1.		Pendientes por nombrar en lista principal
374	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN ISIDRO	2
926	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN JOAQUIN DE FLORES	3
313	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN MATEO	2
375	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL	6

250	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN SEBASTIAN	1
242	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SANTA ANA	9
782	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SANTA CRUZ	3
373	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SANTO DOMINGO	6
321	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SARCHI (VALVERDE VEGA)	3
934	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SIQUIRRES (II CIRC. JUD. ZONA ATLANT.)	4
243	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZU, DOTA Y LEON CORTES	3
352	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TURRIALBA	4
248	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TURRUBARES	1
322	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE UPALA	2
311	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO (ALFARO RUIZ )	3
805	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DEL III CIRC. JUD. SAN JOSE (DESAMPARADOS)	1
860	JUZGADO CONTRAVENCIONAL I CIRC. JUD. DE LA ZONA ATLANTICA	2
440	JUZGADO CONTRAVENCIONAL II CIRC. JUD. ZONA SUR (CORREDORES)	3
693	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y PENS. ALIMEN. III CIRC. JUD. ALAJUELA (SAN RAMON)	6
318	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y PENSIONES ALIMEN. II CIR.JUD. ALAJUELA (SAN CARLOS)	5
943	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y PENSIONES ALIMENTARIAS I CJ GUANACASTE (LIBERIA)	6
872	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y PENSIONES ALIMENTARIAS II CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE (NICOYA)	3

1315	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DE SARAPIQUI	6
------	---	---

Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes del concurso y dentro del término establecido se recibieron las siguientes solicitudes de reconsideración:

1. **La señora (NOMBRE), mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2024, expuso:**

“... por medio de la presente solicito se me excluya como suplente de la siguiente oficina, según recién comunicado:  
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora (NOMBRE) fue propuesta en el Juzgado Contravencional de San Rafael en la sesión (...).

-0-

Analizado lo expuesto por la señora (NOMBRE) procede acoger su solicitud y dejar sin efecto la propuesta como jueza suplente en la lista principal del Juzgado Contravencional de San Rafael.

2. **El señor (NOMBRE), mediante correo electrónico del 19 de agosto de 2024, expuso:**

“... presento reconsideración en relación a mi participación en el concurso CJS-0001-2022, correspondiente al concurso de personas juzgadoras en distintos despacho judiciales. Dicho concurso fue conocido por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-0030-2024, celebrada el 17 de julio de 2024 y notificado a mi persona el pasado 9 de agosto del año en curso.

De la revisión realizada a las listas remitidas me percató que no se me incluyó en ninguna ellas, es por tal razón que formalmente presente recurso de reconsideración, para que se valore la posibilidad de que se me tome en cuenta en algunos de ellos. En virtud de mi interés hago ver que ingresé a laborar al Poder Judicial en el año 1997, desde ese momento me he desempeñado en distintos puestos y en distintas oficinas cumpliendo con el horario establecido por la institución y cumpliendo con las metas establecidas. Actualmente me desempeño como técnico judicial en

el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de San José.

He asumido nombramientos en distintas materias gracias a mi elegibilidad como juez en la categoría de genérico y Familia 1, incluso soy egresado del programa del FIAJ. He laborado satisfactoriamente en materias de poca a mayor complejidad, tales como Tránsito, Pensiones Alimentarias, Contravencional, Labora, Familia, Pensiones Alimentarias. Mi elegibilidad y experiencia data del año 2019, año desde el cual he venido nombrado en ascensos. Aunado a ello no cuento con plaza en propiedad como profesional, por lo que no alcanzo la cantidad límite de despachos en lo que pueda formar parte de las listas de suplentes, no cuento con sanciones disciplinarias, no tengo procesos en trámite ante la Inspección Judicial, y tengo disposición de servir a la institución en cualquier parte del territorio nacional. Tengo una trayectoria donde mi desempeño nunca ha sido objeto de discusión y duda y sumado a las razones dadas son a mi criterio motivos a valorar para que se me tome en cuenta y se me haga merecedor de formar parte de las listas de suplentes de los juzgados que a continuación cito: Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias de Nicoya, Guanacaste o bien cualquiera de los indicados por mi persona al momento de la inscripción. Sin más que agregar, agradeciendo la atención brindada y quedando atenta se despide...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor (NOMBRE) tiene un promedio de elegibilidad de Juez 1 genérico de 79.2595, posee propiedad como Técnico Judicial 1 en Juzgado Pensiones Alimentarias Del I Circ. Jud. De San Jose, actualmente tiene los siguientes nombramientos en lista de jueces y juezas suplentes:

1. Juez 1, Juzgado Pensiones Alimentarias I Cir.Ju. Alajuela, Vence 2024-11-25
2. Juez 1, Juzgado De Pensiones Alimentarias Del II Cj Alajuela, Vence 2024-11-25
3. Juez 1, Juzgado Pensiones Alimentarias De Cartago, Vence 2024-11-25

No fue propuesto debido al siguiente expediente:

(...)

-0-

Costa Rica de frente a la amenaza global de ver comprometida y afectada la administración pública, congruente además con el compromiso adquirido al suscribir una serie de instrumentos internacionales en materia de anticorrupción, ha emitido normativa y ha generado medidas para la prevención, detección y sanción de conductas contrarias a la ética pública.

En ese sentido, la Convención Interamericana contra la Corrupción (aprobada por Ley 7670 del 17 de abril de 1997), dicta se deben emitir normas de conducta y prevenir los conflictos de interés, para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Por otro lado, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (sancionado mediante la Ley N° 8557, del 29 de noviembre de 2006), insta a los Estados miembros la implementación de sistemas de prevención de conflictos de interés en la función pública; además ordena la promulgación de políticas contra la corrupción que promuevan entre otros la debida gestión de los asuntos públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas; así como prácticas eficaces para prevenir la corrupción. De interés para el tema que nos ocupa, el artículo 8, dispone entre otros extremos:

“1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

... 5. Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistema para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo”

Dentro del bloque de legalidad de interés, debe mencionarse la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422 de 6 de octubre de 2004), con imperativos éticos y legales que imponen deberes de conducta en línea a principios esenciales, tales como objetividad, imparcialidad, neutralidad político partidista, resguardo de la hacienda pública, transparencia, respeto al bloque de legalidad y entre otros, sometimiento a los órganos de control. También, la Ley General de Control Interno (Ley N° 8292 del 4 de setiembre de 2002), que sentó como deber de los jefes y titulares subordinados, el tomar acciones que promovieran la integridad y el cumplimiento de los valores éticos de la función pública.

Fue así como la Corte Suprema de Justicia en uso de las facultades otorgadas por el artículo 59 incisos 2 y 7 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial y, en cumplimiento del deber legal de emitir medidas de prevención de cualquier tipo de corrupción en afectación al servicio público que brinda, aprobó un reglamento que regula los conflictos de interés, denominado: “Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión adecuada de los Conflictos de Interés del Poder Judicial”, que en su artículo 3, brinda la definición de conflicto de interés, en los siguientes términos:

“Para efectos de este Reglamento, se considera que un conflicto de interés de naturaleza pública es aquel que involucra un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona servidora pública, en el que esta tiene un interés privado con capacidad de influir indebidamente en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades oficiales.” (La negrita no corresponde al original)

Y en el numeral 4, puntualiza los posibles tipos de interés, precisando: “Los intereses privados con capacidad de generar conflictos de interés pueden ser de distinta índole: financieros o pecuniarios (negocios, deudas, expectativas de trabajos, etc.), derivados de relaciones familiares (círculo familiar cercano en los términos estipulados en este reglamento), afectivos (amistad íntima, enemistad manifiesta, noviazgo, relaciones de pareja públicas o clandestinas, etc.), organizaciones comunales, religiosas o de las afiliaciones con o sin fines de lucro, empresariales, políticas, sindicales o profesionales, entre otros.” (La negrita no corresponde al original).

Es decir, para combatir cualquier riesgo de corrupción debe promoverse entre las personas funcionarias públicas, valores como la honestidad, la integridad y la responsabilidad, pues dichos aspectos determinan la idoneidad requerida (al lado de otros factores, por ejemplo, de tipo académicos) y los establecidos en los respectivos perfiles competenciales.

El Poder Judicial ha tomado una serie de medidas que garanticen la idoneidad comprobada de su personal. Algunas son de orden preventivo, como crear perfiles competenciales o, la misma aprobación del reglamento que regula los conflictos de interés, con disposiciones para prevenir se generen en el ejercicio de sus funciones riesgos, por ejemplo, a la integridad de las decisiones. Es obvio, que cuando ya se materializa una situación de agravio o perjuicio, entrarán posiblemente en aplicación otras normas, como el régimen disciplinario dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, verbigracia, con regulaciones como la prevista en su artículo 28, con posibilidad de destitución por “... incorrecciones o fallas en el ejercicio de su cargo o en su vida privada, que puedan afectar el buen servicio o la imagen del Poder Judicial...”, o el artículo 192 ibídem que considera una falta grave y por ende contraria a los valores institucionales y a las competencias éticas, morales, de transparencia y de probidad “El no pago injustificado de una

obligación de crédito, que deba atender como deudor principal y se esté cobrando en la vía judicial”.

En el caso del señor (NOMBRE) se ha valorado que el proceso cobratorio en etapa de ejecución y que consta en autos, riñe con las exigencias del perfil competencial, específicamente en la competencia de ética y transparencia que establece lo siguiente:

“Demuestra transparencia en sus actuaciones para promover la credibilidad y confianza de las personas hacia la labor judicial. Consciente de que su comportamiento y su vida privada deben ser congruentes con el cargo que desempeña y la relevancia de la función que realiza. Implica, además, asumir como propios la Misión, Visión y Valores del Poder Judicial, identificándose con los mismos y tomándolos como referencia en su actuación.”

La situación crediticia del señor (NOMBRE), refleja operaciones judicializadas, que vulnera las exigencias del perfil competencial, y que además, la Ley Orgánica del Poder Judicial considera reprochables, de manera que impiden, en criterio de este Consejo, poder recomendarlo para conformar la listas de suplentes en el despacho solicitado; pues desde un observador objetivo promedio no es conveniente que una persona que administra justicia tenga como ocurre en la especie, un proceso cobratorio (ya de varios años) donde se ejecuta el incumplimiento de una deuda.

El incumplimiento de los compromisos económicos adquiridos (deudas, fianzas, etc.) es una circunstancia que no puede pasar desapercibida al valorar la idoneidad ética y moral en el proceder de una persona servidora judicial, mucho menos en una que administra justicia, lo cual, constituye un deber considerar por todas las autoridades en la selección de su personal, incluidos los integrantes de este Consejo. Lo anterior, porque esa situación evidencia un latente riesgo, generador de un probable conflicto de interés y/o, una condición incongruente con el perfil competencial, que además puede afectar la credibilidad y confianza en el Poder Judicial.

Sin embargo, en apego al debido proceso y considerando pueden existir circunstancias que despejen la situación indicada que permitan descartar cualquier riesgo o incompatibilidad con el perfil, del señor (NOMBRE) así lo podrá aclarar, si lo estima conveniente.

En razón de lo indicado, no es posible proponerlo en este momento, como candidato para juez suplente en el despacho de su interés; sin perjuicio de que a futuro así se haga, en caso de reportarse un cambio en la situación descrita, pues esta administración se encuentra obligada a emitir y más aún a tomar acciones como la presente, con el único fin de brindar seguridad y transparencia al servicio público Justicia que brinda el Poder Judicial, por medio de la escogencia de personas que tengan no solamente capacidad intelectual, sino ética, moral y social que refleje en su actuar valores como la honestidad, la integridad y la responsabilidad, necesarios

para ejercer el cargo de Juez, mismo que conforme a la norma de cita, requiere únicamente de indicios que potencialmente puedan provocar un posible conflicto de intereses para habilitar a este Consejo para realizar las acciones pertinentes a fin de mitigar cualquier situación que pueda viciar en algún grado la voluntad del Juzgador o Juzgadora, situación que percibe contraria a una exigencia del perfil competencial.

En razón de lo expuesto, procede rechazar la solicitud del señor (NOMBRE) para que se le proponga como juez suplente en os despachos comunicados.

Analizadas las gestiones anteriores, **SE ACORDÓ:**

1. Acoger la solicitud de la señora (NOMBRE) y dejar sin efecto la propuesta como jueza suplente en la lista principal del Juzgado Contravencional de San Rafael.
2. Denegar la solicitud del señor (NOMBRE).
3. Hacer de conocimiento al Consejo Superior las siguientes propuestas de nombramientos:

374		JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN ISIDRO		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		GARCIA JIMENEZ MARIA LETICIA		JUEZ 1 Genérico 79.0793
2		CASTILLO ACUÑA FRANCISCO JAVIER		JUEZ 1 Genérico 78.6529

926		JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN JOAQUIN DE FLORES		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		NUÑEZ MONTES DE OCA RICARDO		JUEZ 1 Genérico 89.8199
2		MORA VARGAS GABRIELA DE LOS ANGE		JUEZ 1 Genérico 78.7470

313		JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN MATEO		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		CASTILLO PEREZ DIANA VANESSA		JUEZ 1 Genérico 75.4164

375		JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		NUÑEZ MONTES DE OCA RICARDO		JUEZ 1 Genérico 89.8199
2		LOPEZ CASTRO KATHERINE		JUEZ 1 Genérico 76.5214

3		CASTILLO PEREZ DIANA VANESSA		JUEZ 1 Genérico 75.4164
4		SOTO BARRANTES ERICKA		JUEZ 1 Penal 79.9910

250		JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN SEBASTIAN		
Lista Principal		Faltante 1 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		FALLAS MESEN MONICA MERCEDES		JUEZ 1 Genérico 79.7571

242		JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SANTA ANA		
Lista Principal		Faltante 9 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		CASTILLO PEREZ DIANA VANESSA		JUEZ 1 Genérico 75.4164
2		ALFARO VARGAS LUIS GUILLERMO		JUEZ 1 Genérico 74.1978
3		CAMPOS ESQUIVEL ADRIANA		JUEZ 1 Penal 77.8131

4		LORIA PANIAGUA YULIANA MARIA		JUEZ 1 Penal 72.4719

782		JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SANTA CRUZ		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		AZOFEIFA FERNANDEZ ERICK CRISTOBAL		JUEZ 1 Penal 88.3388
2		RODRIGUEZ CASTRO GERARDO DANIEL		JUEZ 1 Penal 75.6641
3		NOGUERA PEREZ JOSE GERARDO		JUEZ 1 Penal 75.6456

373		JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SANTO DOMINGO		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		GONZALEZ GET YENDRI VERONICA		JUEZ 1 Genérico 79.8916

2		LOPEZ CASTRO KATHERINE		JUEZ 1 Genérico 76.5214
3		HIDALGO SALAZAR CHRISTOPHER		JUEZ 1 Genérico 75.7220
4		CASTILLO PEREZ DIANA VANESSA		JUEZ 1 Genérico 75.4164
5		MONTERO CANO TIFFANY PAMELA		JUEZ 1 Genérico 74.1546

321		JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SARCHI (VALVERDE VEGA)		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		CAMBRONERO TORRES MELISSA		JUEZ 1 Genérico 79.9712
2		QUESADA VARELA ALEJANDRO JOSE		JUEZ 1 Genérico 75.0910

934	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SIQUIRRES (II CIRC. JUD. ZONA ATLANT. SIQUIRRES)			
-----	---	--	--	--

Lista Principal		Faltante 4 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		MARIN PEREZ ARIANA HIRLANY		JUEZ 1 Genérico 78.0985
2		VINDAS MADRIGAL ANNIA CRISTINA		JUEZ 1 Genérico 77.2421
3		MONTERO CANO TIFFANY PAMELA		JUEZ 1 Genérico 74.1546
4		RICHARD VARGAS INDRA MARIA		JUEZ 1 Penal 86.2472

Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		ZUÑIGA MORA ALEXANDRA DE LOS ANG		JUEZ 1 Genérico 75.0758

352	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TURRIALBA (TURRIALBA)			
-----	---	--	--	--

Lista Principal		Faltante 4 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		SANCHEZ SANCHEZ TATIANA DE LOS ANGEL		JUEZ 1 Genérico 82.3820
2		MARIN PEREZ ARIANA HIRLANY		JUEZ 1 Genérico 78.0985
3		VARGAS RODRIGUEZ PAULA PRISCILLA		JUEZ 1 Genérico 77.1207
4		CAMPOS ESQUIVEL ADRIANA		JUEZ 1 Penal 77.8131

248		JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TURRUBARES		
Lista Principal		Faltante 1 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		LORIA PANIAGUA YULIANA MARIA		JUEZ 1 Penal 72.4719

322		JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE UPALA		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		ALEMAN CASTILLO KATHERIN DALLAN		JUEZ 1 Genérico 76.9037

2		LORIA PANIAGUA YULIANA MARIA		JUEZ 1 Penal 72.4719
---	--	---------------------------------	--	-------------------------

311					JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO (ALFARO RUIZ )
Lista Principal					Faltante 3 lista principal
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
1		GARTH BERROTERAN DANIEL JOSEPH		JUEZ 1 Penal 93.0575	

805					JUZGADO CONTRAVENCIONAL DEL III CIRC. JUD. SAN JOSE (DESAMPARADOS)
Lista Principal					Faltante 1 lista principal
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
1		MEJIAS BOGANTES MARISOL MARIA		JUEZ 1 Genérico 76.8164	

860					JUZGADO CONTRAVENCIONAL I CIRC. JUD. DE LA ZONA ATLANTICA
Lista Principal					Faltante 2 lista principal
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad	
1		HIDALGO SALAZAR CHRISTOPHER		JUEZ 1 Genérico 75.7220	
2		FLORES LOPEZ YEIMY REBECA		JUEZ 1 Penal 87.6125	

440		JUZGADO CONTRAVENCIONAL II CIRC. JUD. ZONA SUR (CORREDORES)		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		LORIA PANIAGUA YULIANA MARIA		JUEZ 1 Penal 72.4719

693		JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y PENS. ALIMEN. III CIRC. JUD. ALAJUELA (SAN RAMON)		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		CAMBRONERO TORRES MELISSA		JUEZ 1 Genérico 79.9712
2		CHAVES ZUÑIGA ANDREINA		JUEZ 1 Genérico 79.1904
3		VARGAS RODRIGUEZ PAULA PRISCILLA		JUEZ 1 Genérico 77.1207
4		MONTERO CANO TIFFANY PAMELA		JUEZ 1 Genérico 74.1546

318		JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y PENSIONES ALIMEN. II CIR.JUD. ALAJUELA (SAN CARLOS)		
Lista Principal		Faltante 5 lista principal		

No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		RODRIGUEZ AGUILAR BRIDLEY		JUEZ 1 Genérico 91.6432
2		FALLAS ESPINOZA ELIZABETH		JUEZ 1 Genérico 79.4924
3		MONTERO CANO TIFFANY PAMELA		JUEZ 1 Genérico 74.1546
4		MEJIA SAENZ MERCEDES		JUEZ 1 Familia 86.9945

943		JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y PENSIONES ALIMENTARIAS I CJ GUANACASTE (LIBERIA)		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		HERNANDEZ VANEGAS ELIANA MARIA		JUEZ 1 Genérico 77.0162
2		ALVAREZ BARRANTES KEREN ZARELA		JUEZ 1 Genérico 71.2533

872		JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y PENSIONES ALIMENTARIAS II CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE (NICOYA)		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad

1		ALEMAN CASTILLO KATHERIN DALLAN		JUEZ 1 Genérico 76.9037
---	--	------------------------------------	--	-------------------------------

1315		JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DE SARAPIQUI		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		VINDAS MADRIGAL ANNIA CRISTINA		JUEZ 1 Genérico 77.2421
2		SAMUDIO SAMUDIO ARNOLDO		JUEZ 1 Genérico 76.8541
3		QUESADA VARELA ALEJANDRO JOSE		JUEZ 1 Genérico 75.0910
4		LORIA PANIAGUA YULIANA MARIA		JUEZ 1 Penal 72.4719

Observaciones:

a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: “Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.”.

Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: “Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”.

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular N°022-2023 fechada el 09 de febrero de 2023, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

## **ARTICULO IX**

En la sesión CJ-0032-2024 celebrada el 31 de julio de 2024, artículo IV, se hicieron las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0001-2022, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 1 en los siguientes despachos judiciales:

<b>DESPACHO</b>		
<b>Lista # 1.</b>		Pendientes por nombrar en lista principal
804	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO I CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR (PEREZ ZELEDON)	6
499	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLANTICA (POCOCI-GUACIMO)	6
577	TRIBUNAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (NICOYA)	1
10	TRIBUNAL SEGUNDO DE APELACION CIVIL DE SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)	2
601	TRIBUNAL DE II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA (II CIRC. JUD. ZONA ATLANT POCOCI-GUACIMO)	2
1189	TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL JUVENIL (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)	1
1210	TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL II CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)	2
626	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DEL I CIR.JUD. SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)	1
324	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GUATUSO (GUATUSO)	1
310	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE NARANJO (NARANJO)	2

Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes del concurso y dentro del término establecido se recibieron las siguientes solicitudes de reconsideración:

1. **La señora (NOMBRE)Camacho, mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2024, expuso:**

“..., veo que en el Tribunal Segundo Civil faltan persona cartas (SIC) por nombrar en la lista principal como suplentes, solicito se me tenga como una opción a futuro. Licda. (NOMBRE), (...).”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora (NOMBRE)posee un promedio de elegibilidad de Juez 1 Civil de 76.5651, tiene propiedad como Técnico Judicial 2 en el Juzgado Segundo Especializado De Cobro I Circuito Judicial De San Jose, actualmente se encuentra nombrada en lista principal del Juzgado Concursal, con fecha de vencimiento del 17 de abril de 2028 y participó en el concurso CJS-0001-2022 en la oficina Tribunal Segundo De Apelación Civil De San Jose y la oficina cuenta con espacio en Lista principal.  
(...)

-0-

Valorado lo expuesto por la señora (NOMBRE), se considera de recibo su gestión y por lo tanto procede recomendarla como jueza suplente en la lista principal del Tribunal Segundo De Apelación Civil De San Jose.

2. **La señora (NOMBRE), mediante correo electrónico del 19 de agosto de 2024, expuso:**

“... presento solicitud de Reconsideración a las propuestas preliminares de nombramiento para los cargos de juez y jueza suplente de categoría 1, respecto a mi participación en el concurso CJS-0001-2022 y que fueron conformadas por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-0032-2024 el 31 de julio de 2024, según el artículo IV.

La Reconsideración planteada es concretamente en cuanto a la lista propuesta para integrar la lista principal de suplentes del Tribunal del II Circuito judicial de la Zona Atlántica (Pococí-Guácimo), misma en la cual no se me tomo en cuenta, pese haber participado en el concurso correspondiente y encontrándome legible para dicho puesto.

(...)

Según se muestra en el cuadro anterior únicamente se propone a una de las dos personas faltantes para integrar la lista principal de suplentes de citado despacho, razón por la cual solicito ser considerada para integrar dicha propuesta como esa segunda persona faltante, tomando en consideración, además, que ya, en varias ocasiones anteriormente he realizado sustituciones en esa plaza del Tribunal, razón por la cual también tengo basta experiencia en el puesto.

Por todo lo anterior solicito se acoja esta gestión de Reconsideración y se me incluya en la propuesta para integrar la lista principal de suplentes del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Pococí -Guácimo).

Para notificaciones señalo el correo (...)

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora (NOMBRE), posee un promedio de elegibilidad de Juez 1 Civil de 77.2421, tiene propiedad como Coordinador Judicial 1 en Juzgado Pensiones Alimentarias II Circuito Judicial De La Zona Atlántica.

Actualmente se encuentra nombrada en las siguientes oficinas conformando la lista principal de jueces y juezas suplentes:

- Juzgado Contravencional De Guácimo, con fecha de vencimiento del 26 de junio de 2028.
- Juzgado Pensiones y Violencia Domestica De Siquirres, con fecha de vencimiento del 26 de febrero de 2028.

Tiene pendiente los siguientes nombramientos, que se encuentran en la fase de reconsideraciones el concurso.

- Juzgado contravencional de Siquirres (II CIRC. JUD. ZONA ATLANT. SIQUIRRES)
- Juzgado Contravencional y Transito de Sarapiquí.
- Juzgado Contravencional y Transito II Circuito Judicial Zona Atlántica (II CIRC. JUD. ZONA ATLANT POCOCI-GUACIMO).

Participó en la oficina Tribunal De II Circuito Judicial De La Zona Atlántica (II Circ. Jud. Zona Atlant Pococí-Guácimo), la cual tiene espacio en lista

principal. No fue propuesta debido a que alcanzaba el límite de nombramientos correspondiente.

Informe de antecedentes:

(...)

-0-

El criterio de este Órgano es que las designaciones en las listas de jueces y juezas suplentes se limitan a cinco cuando las personas participantes no ocupen cargos en propiedad en la Judicatura. Ello con el fin de no afectar la disponibilidad para la atención de los llamamientos. De acuerdo con lo indicado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la señora Annia Cristina Vindas Madrigal ya cumple con esa condición. En razón de lo indicado procede denegar la reconsideración planteada.

Analizadas las gestiones anteriores, **SE ACORDÓ:**

1. Acoger la solicitud de reconsideración de la señora (NOMBRE) y proponerla como jueza suplente en la lista principal del Tribunal Segundo De Apelación Civil De San Jose.
2. Denegar la solicitud de la señora (NOMBRE).
3. Hacer de conocimiento al Consejo Superior las siguientes propuestas de nombramientos:

<b>804</b>		<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO I CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR (PEREZ ZELEDON)</b>		
<b>Lista Principal</b>		Faltante 6 lista principal		
<b>No.</b>	<b>Identificación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Anotación</b>	<b>Promedio de elegibilidad</b>
1		ORTEGA PADILLA ALEJANDRA		JUEZ 1 Genérico 86.3138

<b>499</b>		<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLANTICA (II CIRC. JUD. ZONA ATLANT POCOCI-GUACIMO)</b>		
<b>Lista Principal</b>		Faltante 6 lista principal		
<b>No.</b>	<b>Identificación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Anotación</b>	<b>Promedio de elegibilidad</b>
1		VINDAS MADRIGAL ANNIA CRISTINA		JUEZ 1 Genérico 77.2421
2		RICHARD VARGAS INDRA MARIA		JUEZ 1 Penal 86.2472
3		MADRIGAL CAMACHO EIDA VIRGINIA		JUEZ 1 Civil 74.6762

<b>577</b>		<b>TRIBUNAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (NICOYA)</b>		
<b>Lista Principal</b>		Faltante 1 lista principal		
<b>No.</b>	<b>Identificación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Anotación</b>	<b>Promedio de elegibilidad</b>
1		AZOFEIFA FERNANDEZ ERICK CRISTOBAL		JUEZ 1 Penal 88.3388

<b>10</b>		<b>TRIBUNAL SEGUNDO DE APELACION CIVIL DE SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)</b>		
<b>Lista Principal</b>		Faltante 2 lista principal		
<b>No.</b>	<b>Identificación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Anotación</b>	<b>Promedio de elegibilidad</b>
1		MADRIGAL CAMACHO EIDA		JUEZ 1 Civil 76.5651

2		CARPIO AGUILAR DENISSE MELANIA		JUEZ 1 Civil 75.0600
---	--	-----------------------------------	--	-------------------------

<b>601</b>		<b>TRIBUNAL DE II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA (II CIRC. JUD. ZONA ATLANT POCOCI-GUACIMO)</b>		
<b>Lista Principal</b>		<b>Faltante 2 lista principal</b>		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		CUBERO MORA VIVIAN		JUEZ 1 Penal 70.2137

<b>626</b>		<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DEL I CIR.JUD. SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)</b>		
<b>Lista Principal</b>		<b>Faltante 1 lista principal</b>		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		PORRAS RETANA MARIELA MARIA		JUEZ 1 Genérico 83.3887

<b>324</b>		<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GUATUSO (GUATUSO)</b>		
<b>Lista Principal</b>		<b>Faltante 1 lista principal</b>		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad

1		MONGE VARGAS IRIABEL MARIELA		JUEZ 1 Genérico 75.7568
---	--	---------------------------------	--	----------------------------

<b>310</b>		<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE NARANJO (NARANJO)</b>		
<b>Lista Principal</b>		Faltante 2 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Anotación	Promedio de elegibilidad
1		CESPEDES OVIEDO SOFIA		JUEZ 1 Genérico 81.3848
2		VARGAS RODRIGUEZ PAULA PRISCILLA		JUEZ 1 Genérico 77.1207

**Observaciones:**

a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: “Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.”.

Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: “Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”.

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular N°022-2023 fechada el 09 de febrero de 2023, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

g) Las siguientes oficinas se declaran desiertas, debido a que no se cuentan con postulantes: 1189- Tribunal De Apelación De Sentencia Penal Juvenil (II Circuito Judicial S.J.) ; 1210-Tribunal De Apelación De Sentencia Penal II Circuito Judicial San Jose.

h) Se da por finalizado el concurso para el CJS-0001-2022.

## **ARTICULO X**

En la sesión CJ-0030-2024 celebrada el 17 de julio de 2024, artículo II, se hicieron las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0003-2022, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 3 en los siguientes despachos judiciales:

DESPACHO		
Lista # 1.		Pendientes por nombrar en lista principal
1036	JUZGADO PENAL JUVENIL II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLANTICA (POCOCI-GUACIMO)	2
635	JUZGADO VIOLENCIA DOM. II CIRC.JUD. DE SAN JOSE	8
918	JUZGADO VIOLENCIA DOMESTICA I CIRC. JUD. ZONA SUR (PEREZ ZELEDON)	2
723	JUZGADO VIOLENCIA DOMESTICA III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)	6
722	JUZGADO VIOLENCIA DOMESTICA HATILLO, SAN SEBASTIAN Y ALAJUELITA - HATILLO	1
161	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - CON ENFASIS EN CONCILIACION (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)	3
161	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)	57
197	JUZGADO CIVIL, TRABAJO Y FAMILIA PURISCAL (PURISCAL)	2

Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes del concurso y dentro del término establecido se recibieron las siguientes solicitudes de reconsideración:

1. **La señora (NOMBRE), mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2024, expuso:**

“... En los últimos tres años he venido concursando ternas de suplentes en despachos como (Violencia Doméstica -ordinario y extraordinario del II Circuito- y Tribunal de Familia, no obstante, pese a que en ocasiones como el caso de este concurso por el cual estoy solicitando esta reconsideración, cuento con mejor nota que

las personas juzgadoras que están siendo propuestas dentro de la terna, no he sido elegida.

Revisando los criterios por los cuales pude haber sido excluida, veo que ninguno de ellos se ajusta a mis circunstancias, por ejemplo:

Estar en período de prueba (soy jueza en propiedad como jueza desde el 2004 y quedé en propiedad como técnica judicial en el año 2000)

Cantidad de personas requeridas para cada despacho (esto no me afecta o no aplica)

Experiencia judicial (tengo 20 años de experiencia como jueza y casi 30 dentro de la institución)

Los resultados de la evaluación del equipo interdisciplinario (hasta donde se no tengo mala nota en esto)

Causas en la Inspección Judicial (no tengo ninguna en trámite, ni sanciones anotadas en mis antecedentes)

Propuestas realizadas durante el mismo concurso que no se han hecho efectivas (esto tampoco me aplica).

Les solicito que por favor me hagan saber con cual criterio fui excluida de la terna, pues como lo indiqué antes, tengo mejor nota que todos los que entraron y me parece que no me aplica ninguno de los criterios de exclusión. Además, como motivo principal de esta misiva, con el respeto debido, solicito que se reconsidere la decisión de dejarme fuera de concurso una vez más y se me incluya en dicha terna, ya que tengo mucho interés en participar como suplente de dicho despacho, donde dicho sea de paso, por parte del Consejo Superior he sido nombrada por períodos largos en varias ocasiones durante los últimos tres años, razón por la que entiendo menos el no poder entrar como suplente en esta terna...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora (NOMBRE), posee un promedio de elegibilidad de Juez 3 Familia de 90.4589, no tiene nombramientos como suplente, y se encuentra nombrada en propiedad como juez 1 en el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil.

Participó en la oficina 0635-Juzgado Violencia Doméstica II Circuito Judicial de San José.

(...)

-0-

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Sección Administrativa de la Carrea Judicial, lo procedente es denegar la solicitud de reconsideración planteada por la señora Erika Leiva Díaz, hasta que se aclare su situación respecto del expediente que se registra en trámite y etapa de ejecución. Ello por cuanto este tipo situaciones no son congruentes con el nivel de exigencia del perfil competencial establecido para esta categoría y materia, específicamente en la competencia de ética y transparencia que establece lo siguiente:

“Demuestra transparencia en sus actuaciones para promover la credibilidad y confianza de las personas hacia la labor judicial. Consciente de que su comportamiento y su vida privada deben ser congruentes con el cargo que desempeña y la relevancia de la función que realiza. Implica, además, asumir como propios la Misión, Visión y Valores del Poder Judicial, identificándose con los mismos y tomándolos como referencia en su actuación.”

**2. El señor (NOMBRE), mediante correo electrónico del 14 de agosto de 2024, expuso:**

“... En relación con la comunicación recibida atinente a las propuestas preliminares de nombramiento para los cargos de juez y jueza suplente de categoría 3 (concurso CJS-0003-2022) en tiempo y forma con el mayor respeto les solicito se reconsidere la decisión de mí no inclusión como juez suplente del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

En el artículo II de la Sesión n° CJ-0030-2024 celebrada el 17 de julio de 2024 por parte del Consejo de Judicatura se da a conocer que en relación con el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda existe un faltante de 57 personas juzgadoras pendientes por nombrar en lista principal, de allí que existe una demanda institucional de profesionales en este cargo público. Por otra parte, tal y como su estimable cámara podrá verificar en el Sistema de Carrera Judicial actualmente ostento la condición de elegible como juez 3 de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Aparejado a lo anterior, como también se podrá apreciar en el Sistema de Proposición Electrónica de Nombramientos mi recorrido laboral en dicho Tribunal ha sido considerable, no solamente al haber laborado por más de dos años en este despacho, sino al haberme desempeñado en varias áreas del Tribunal respecto de las cuales se necesitan personas juzgadoras suplentes (amparo de legalidad, trámite, medidas cautelares, jerarquía impropia).

Con todo, respetuosamente debo externar que tengo conocimiento, de acuerdo a lo que me han informado compañeros de la coordinación del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de

Hacienda, que actualmente se encuentran formando parte de la lista de suplentes del despacho personas juzgadoras que no cuentan con la condición de elegibilidad como juez o jueza 3 Contencioso Administrativo, lo cual en todo caso puede ser corroborado por su jefatura. Tocante a lo anterior, considero relevante resaltar lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial, así como lo indicado en los numerales 46 y 47 del Reglamento a la Ley de Carrera Judicial. Considero menester además indicarles que en la actualidad únicamente me encuentro formando parte de una lista de suplente, sea la del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, la cual finalizaría el próximo año por vencimiento del plazo correspondiente.

Colorario de todo lo aquí expuesto, les solicito encarecidamente que se interpongan sus buenos oficios a efectos que se reconsidere la decisión y se me incluya como juez suplente del Tribunal Contencioso Administrativo Civil de Hacienda por contar con los atestados y con la experiencia que se necesita para el puesto en cuestión. Finalmente, solicito que si el asunto no es reconsiderado ni aceptada la inclusión, sirva la presente gestión para instarle al Consejo Superior del Poder Judicial que se me incluya en la lista de suplentes al cumplir con los requerimientos propios del cargo. Agradezco profundamente su atención...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor (NOMBRE), posee un promedio de elegibilidad de Juez 3 Contencioso Administrativo de 71.3329, no tiene propiedad, y se encuentra nombrado interinamente en el Juzgado de Cobro del ICJ Zona Atlántica. Actualmente está en lista de suplentes del Juzgado Contencioso Administrativo de Juez 3, hasta el año 2025.

Participó en la oficina 161-Tribunal Contencioso Administrativo, la cual tiene espacio en lista principal. No fue propuesto inicialmente, debido que en ese momento no contaba con el promedio de elegibilidad para el puesto de juez y jueza 3 Contencioso Administrativo, sino hasta que finalizó el concurso en la sesión SCJ-003-24 celebrada el 31 de enero de 2024.

Informe de antecedentes:

(...)

-0-

De acuerdo con la información suministrada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y tomando en consideración que el señor (NOMBRE)

actualmente posee promedio de elegibilidad para el cargo de juez y jueza 3 Contencioso Administrativo, se considera de recibo su solicitud y procedente proponerlo como juez suplente en la lista principal del Tribunal Contencioso Administrativo.

(...)

**3. La señora (NOMBRE), mediante correo electrónico del 14 de agosto de 2024, expuso:**

“... procedo a plantear recurso de reconsideración, por cuanto la suscrita participe en la lista para quedar elegible como jueza suplente en el Juzgado de Violencia Domestica de Desamparados así como el Juzgado de Violencia de Hatillo, sin embargo en ninguna de estas dos se me eligió. En virtud de lo cual, solicito reconsideración para estos dos puestos por la siguientes razones: Cuento con casi 15 años de laborar para el poder Judicial, asimismo tengo 9 años de realizar nombramientos en la Judicatura, siendo que me encuentro elegible como Jueza de Familia 3 y 1 desde el año 2015.

Me postulé para participar como suplente en los Juzgados indicados anteriormente por cuanto habito en la zona de Curridabat, por lo tanto si estoy nombrada en dichos despachos puedo ir y regresar a mi casa de habitación, en Curridabat es donde tengo a mi familia con quienes puedo estar y compartir mientras esté nombrada cerca, lo cual me permite mantener una estabilidad emocional ya que es muy importante para mi estar cerca de ellos. He realizado nombramientos tanto el Juzgado de Violencia Domestica de Hatillo como en Juzgado de Violencia Domestica de Desamparados y conozco perfectamente el funcionamiento de las mismas donde he tenido observaciones positivas de mi trabajo por parte de mis compañeros en ambas oficinas, no tengo conocimiento a la fecha, de alguna queja o comentario negativo respecto de mi trabajo en dichos despachos.

En razón de lo anterior, solicito se reconsidere para que se me elija como jueza suplente tanto del Juzgado de Violencia Doméstica de Desamparados como para el Juzgado de Violencia Doméstica de Hatillo...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora (NOMBRE), posee un promedio de elegibilidad de Juez 3 Familia de 80.9940, tiene propiedad como técnica judicial 2 en el Juzgado Segundo de Familia de San José, y actualmente se encuentra nombrada como jueza suplente en:

1. Juzgado de Familia II Circuito Jud. de San José, vence 2028-02-28
2. Juzgado Familia III Circ. Jud. de San José, vence 2028-07-03
3. Juzgado de Violencia Domestica de Puntarenas, vence 2028-07-03

Adicionalmente se encuentra propuesta en la oficina de Juzgado Violencia Domestica II Circ. Jud. de San José.

La señora (NOMBRE) participó en las oficinas 723-Juzgado Violencia Domestica III Circuito Judicial De San Jose (Desamparados), 722-Juzgado Violencia Domestica Hatillo, San Sebastián Y Alajuelita – Hatillo, siendo que aún tiene un espacio para cumplir con el máximo de postulaciones como suplente, alcanzando 5 en total.

Informe de antecedentes:

(...)

-0-

De acuerdo con el informe suministrado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la señora (NOMBRE) en este momento no agota la cantidad de propuestas que este Órgano ha definido y que en su caso se limitan a 5 por cuanto no ocupa un cargo en propiedad en la judicatura, procede acoger parcialmente su solicitud y siendo que con una propuesta más agota ese máximo, proponerla como jueza suplente en la lista principal de Juzgado Violencia Domestica III Circuito Judicial de San José (Desamparados).

Analizadas las gestiones anteriores, **SE ACORDÓ:**

1. Conforme el análisis expuesto, denegar la solicitud de la señora (NOMBRE).
2. Acoger la solicitud del señor (NOMBRE) y proponerlo como juez suplente en la lista principal del Tribunal Contencioso Administrativo.
3. Acoger parcialmente la solicitud de la señora (NOMBRE) y proponerla como jueza suplente en la lista principal del Juzgado Violencia Doméstica III Circuito Judicial de San José (Desamparados).
4. Hacer de conocimiento al Consejo Superior las siguientes propuestas de nombramientos:

635		JUZGADO VIOLENCIA DOM. II CIRC.JUD. DE SAN JOSE		
Lista Principal		Faltante 8 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		ARAYA ARGUEDAS MEIBOL YORDALIE		JUEZ 3 Familia 82.3204
2		CALDERON VILLEGAS MARIAM TATIANA		JUEZ 3 Familia 81.7472
3		BOLAÑOS CAMACHO DANIELA		JUEZ 3 Familia 79.3329
4		QUESADA GARCIA MARIA ALEJANDRA		JUEZ 3 Familia 78.2927
5		MEZA CHAVES KATHERINE ISABEL		JUEZ 3 Familia 73.8688
6		OBANDO JIMENEZ DANIELA DE LOS ANGELES		JUEZ 3 Familia 70.9430

918		JUZGADO VIOLENCIA DOMESTICA I CIRC. JUD. ZONA SUR (PEREZ ZELEDON)		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad

1		GARCIA RODRIGUEZ MARIA ELENA		JUEZ 3 Familia 83.2792
2		ARAYA ARGUEDAS MEIBOL YORDALIE		JUEZ 3 Familia 82.3204

723		JUZGADO VIOLENCIA DOMESTICA III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		ARAYA ARGUEDAS MEIBOL YORDALIE		JUEZ 3 Familia 82.3204
2		BOLAÑOS CAMACHO DANIELA		JUEZ 3 Familia 80.9940
3		QUESADA GARCIA MARIA ALEJANDRA		JUEZ 3 Familia 78.2927
4		MONGE GRANADOS MARIA VITA		JUEZ 3 Familia 75.3828

722		JUZGADO VIOLENCIA DOMESTICA III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad

1		ARAYA ARGUEDAS MEIBOL YORDALIE		JUEZ 3 Familia 82.3204
---	--	-----------------------------------	--	------------------------------

161		TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (- CON ENFASIS EN CONCILIACION (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		GONGORA FUENTES HAROLD HUMBERTO		JUEZ 3 Contencioso Administrativo 87.2316
2		MORA ROJAS VERA VIOLETA		JUEZ 3 Contencioso Administrativo 73.6552

161		TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)		
Lista Principal		Faltante 57 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		GONGORA FUENTES HAROLD HUMBERTO		JUEZ 3 Contencioso Administrativo 87.2316
2		ZELEDON HERNANDEZ JUAN PABLO		JUEZ 3 Contencioso Administrativo

				o 82.9375
3		SANCHEZ CESPEDES JIMMY DE LOS ANGELES		JUEZ 3 Contencioso Administrativo o 76.3323
4		MORA ROJAS VERA VIOLETA		JUEZ 3 Contencioso Administrativo o 73.6552
5		SOLANO SOLANO JOSE ARIEL		JUEZ 3 Contencioso Administrativo o 71.3329

197		JUZGADO CIVIL, TRABAJO Y FAMILIA PURISCAL (PURISCAL)		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		ALVARADO ALFARO MARIANELA DE LOS ANG		JUEZ 1 Civil 82.5945

Observaciones:

a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: "Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos

judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.”.

Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: “Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”.

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular N°022-2023 fechada el 09 de febrero de 2023, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

g) Las siguientes oficinas se declaran desiertas, debido a que no se cuentan con postulantes: JUZGADO PENAL JUVENIL II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLANTICA (POCOCI-GUACIMO).”

h) Se da por finalizado el concurso para el CJS-0003-2022.

## **ARTICULO XI**

Este Consejo en sesión SCJ-031-2010, del 10 de agosto de 2010, artículo XVII, conoció el asunto que literalmente indica:

“Visto los últimos informes correspondientes a la evaluación del desempeño en el periodo de prueba, a cargo del Tribunal de la Inspección Judicial, Jueces Coordinadores y de la Trabajadora Social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y con el fin de que éstos sean tramitados con la premura requerida, se considera prudente que una vez confeccionados, esta Sección los remita directamente a la Corte Plena o Consejo Superior, según sea el caso, con una copia al interesado. En caso de que la persona evaluada desee referirse a los términos contenidos en el informe, deberá de hacerlo directamente al órgano al que éste se haya trasladado, para que se resuelva su gestión, según las competencias de los entes señalados.

**SE ACORDÓ:** Ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que en adelante los informes correspondientes a la Evaluación del desempeño por periodo de prueba, se remitan a la Secretaría General de la Corte a la brevedad posible, con copia al interesado. En dicho informe se deberá de indicar, que si la persona valorada tiene observaciones sobre dicha evaluación, deberá de gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

-0-

En relación con lo anterior, se revoca el acuerdo tomado por este Consejo en sesión No. 031-2010, celebrada el 10 de agosto de 2010, artículo XVII, y en su lugar se acuerda que los informes correspondientes a la evaluación del periodo de prueba, antes de ser conocidos por Corte Plena o Consejo Superior según corresponda, primero sean de conocimiento de este Órgano con el fin de dar el visto bueno y valorar si es necesario ampliarlos o tomar otro tipo de medidas. El informe y criterio emitido por este Consejo le será comunicado a la persona interesada por los medios señalados, y se le otorgará un plazo de 3 días hábiles para presentar las observaciones que consideren pertinentes ante el órgano que se haya trasladado el informe.

**SE ACORDÓ: 1)** Se revoca el acuerdo tomado por este Consejo en sesión No. 031-2010, celebrada el 10 de agosto de 2010, artículo XVII. **2)** Comunicar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que en adelante los informes de evaluación de periodo de prueba deben de hacerse de conocimiento del Consejo de la Judicatura, previo a remitirlos a la Corte

Plena y Consejo Superior según corresponda y solicitar se divulgue este acuerdo a todas las personas juzgadoras.

## **ARTÍCULO XII**

### ***Documento:***

La señora Vanessa Fernández Salas, Prosecretaria General de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, mediante el oficio N° 9294-2024, comunicó el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 89-2024 celebrada el 03 de octubre del 2024, artículo LVIII, que literalmente indica:

### **“Documento N° 11085-24, 11446-24**

En correo electrónico del 23 de septiembre de 2024, el licenciado (NOMBRE), juez coordinador del Juzgado Especializado de Cobro, Sección Primera del Segundo Circuito Judicial de San José, presentó la siguiente solicitud:

“(…).

El motivo del presente es con el fin de solicitar mediante la presente Medida Cautelar que se adjunta, la colaboración de dicho Consejo, para que nos ayuden a buscar una solución urgente ante la ausencia de una persona juzgadora en la oficina.

La urgencia del mismo se debe a que desde el pasado 3 de junio el Lic. Carlos Baez fue nombrado en ascenso en el Tribunal Civil de Puntarenas, con la dificultad que su plaza es una de las que el Poder Judicial debe reservar (5% personas con discapacidad). Y tenemos la problemática que hasta el día de hoy, casi 4 meses el juzgado ha estado sin ese juez, lo que trae consigo un recargo extra a los demás jueces y juezas del **juzgado**.

Aunado a ello, y ante la ausencia de este juez en ese buzón, los usuarios comienzan a quejarse sobre la falta de atención a los expedientes asignados a esa casilla. Cabe mencionar que esa casilla es la que actualmente está afectando que los indicadores de Gestión no se encuentren dentro de los parámetros deseados, y que por parte de los demás jueces y juezas, hemos asumido el escritorio del Lic. Carlos dentro de nuestras posibilidades, pero ya el asunto es inmanejable y la atención a los usuarios se está viendo afectada.

Esta situación nos genera mucho estrés debido a que ahora no solo debemos atender el escritorio que cada uno de los jueces

tiene asignado, si no, que además se debe atender gestiones de otra casilla, descuidando a la vez, la propia.

A raíz de esto antes mencionado, acudimos con respeto para que nos ayuden a buscar una solución, y consideramos que la asignación de un juez que se encuentre adscrito al Centro de Apoyo, nos ayude mientras el Lic. Carlos no se encuentre en su plaza dentro del juzgado, o bien, como pretensión secundaria, que nos asignen a una persona juzgadora por un período que ustedes como órgano competente, nos puedan asignar.

Muchas gracias por la ayuda que nos puedan brindar

Envío el documento en ambos formatos.

Cualquier duda o consulta, quedo a la orden.

(...).”

-0-

A tal efecto, se transcribe la nota del 23 de septiembre de 2024, suscrita por el licenciado Jhony Esquivel Vargas, en su calidad de juez coordinador, que indica:

“Previas las muestras de nuestra consideración, el suscrito, (NOMBRE) **con cédula de identidad (...)** en mi condición de **Juez Coordinador del Juzgado Especializado de Cobro Judicial del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, destacado en la plaza número 369856 en propiedad. Con el debido respeto, y previo acuerdo del Consejo de Jueces y Juezas del Despacho tomado el día 18 de Septiembre del 2024, procedo a externar el acuerdo de solicitud de medida cautelar consistente en que el Centro Apoyo y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional proceda a designar 1 recurso humano del personal de la judicatura a nuestro despacho para poder hacer frente a la imposibilidad de sustitución en plaza número 24333, plaza que ocupa personal de la judicatura con condición de discapacidad, y por todo el tiempo que dure la imposibilidad de sustitución, por las razones que de seguido informaré:

En primer lugar desde fecha 03 de junio del 2024 hasta el 30 de Septiembre del 2024, la plaza número 24333 que ocupa persona con condición de discapacidad, por motivo de ascenso, no ha podido ser sustituida pese a la múltiples gestiones que se han realizado como despacho, y que a la fecha se está a la espera por parte de la Dirección Jurídica del Poder Judicial la redacción del Protocolo a seguir en estos casos por así haberlo dispuesto el Consejo Superior del Poder Judicial.

En Segundo lugar, como despacho se han venido tomando una serie de medidas para solventar la imposibilidad de sustitución, sin embargo, se torna insuficiente el recurso humano específicamente el personal de judicatura para poder hacer frente a las cantidades y cuotas asignadas por planificación y que deben ser tramitadas mensualmente, máxime la obligación del cumplimiento de lo dispuesto por la circular 21-2024 emitida por Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 04-2024 celebrada el 18 de enero de 2024, artículo XXXVIII y su prioridad en el Juzgado. Pues los demás buzones deben ser tramitados en igualdad de condiciones.

**Sobre las medidas cautelares, y sobre su otorgamiento se analizan cuatro aspectos básicos, urgencia, peligro en la demora, apariencia de buen derecho y proporcionalidad,** elementos que se cumplen ante la realidad que está enfrentando el **Juzgado Especializado de Cobro Judicial del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera.**

**La Urgencia de la medida cautelar,** la imposibilidad de sustitución ha hecho que exista un rezago considerable en la carpeta de recursos y en la carpeta de revisión de expedientes, del buzón asignado a esta plaza número 24333, pese a los esfuerzos que como despacho se han hecho para que el rezago no se dé. Situación que se externa ante este Consejo Superior con la finalidad de salvaguardar cualquier tipo de responsabilidad y que atienda la gestión solicitada de manera favorable.

Por otra parte, en cuanto a **la apariencia de buen derecho,** la situación referida hace que surja inequívocamente, esa apariencia de buen derecho máxime que todos y todas las juezas tramitadoras del despacho, han tenido que dejar de atender asuntos de su propio buzón para poder abordar asuntos del buzón a cargo de esta plaza (sin sustitución), invirtiendo tiempo considerable que se resta al tiempo que debe utilizar al buzón que les corresponde.

A su vez, **sobre el peligro en la demora,** todos estos meses sin posibilidad de sustitución han creado un rezago considerable en la atención de recursos e incluso asuntos atinentes a los esbozados en la circular número 21-2024 emitida por Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 04-2024 celebrada el 18 de enero de 2024, artículo XXXVIII, claro está no por una dejación del despacho si no por la insuficiencia del recurso humano para hacer frente a un buzón más del que ya tiene asignado cada personal de la judicatura. Afectando no solamente el buen servicio a los usuarios, sino también, los propios indicadores de Gestión de la oficina.

Y por último en cuanto a la proporcionalidad de la medida que se solicita, por cuanto con la colaboración que brinde el Centro de Apoyo y Mejoramiento de la funcional jurisdiccional, crearía esa equidad en la tramitación de los asuntos asignados al buzón de la plaza número 24333, en relación con la tramitación de los buzones de los demás jueces y juezas del despacho y se dará en cumplimiento de las cuotas establecidas por el Departamento de Planificación y notificadas por Evaluación del Desempeño para esta plaza.

No se omite manifestar que se consultó al Centro de Gestión y Mejoramiento de la función Jurisdiccional sobre la posibilidad y colaboración de asignación de personal de la judicatura que pudiese colaborar y los mismos quedan atentos a lo que se resuelva en cuanto a la medida solicitada.

En razón de lo anterior se solicita que se acoja la solicitud de medida cautelar consistente en que el Centro Apoyo y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional proceda a designar 1 recurso humano del personal de la judicatura a nuestro despacho para poder hacer frente a la imposibilidad de sustitución en plaza número 24333, plaza que ocupa personal de la judicatura con condición de discapacidad, y por todo el tiempo que dure la imposibilidad de sustitución o bien, en un período establecido por su autoridad para combatir los expedientes rezagados en dicho buzón.

Agradeciendo la colaboración que nos puedan brindar.

Para notificaciones al correo electrónico: (...)

(...).”

-0-

Mediante oficio N° 8929-2024 del 25 de septiembre de 2024, se remitió la gestión al Área de Gestión y Apoyo del Centro de Gestión y Apoyo de la Función Jurisdiccional, solicitando que rinda el informe correspondiente en un plazo de 3 días hábiles a partir de la comunicación de ese acuerdo:

En respuesta a lo anterior, en oficio número 727-CACMFJ-AGA-2024 del 30 de setiembre del 2024, el licenciado(NOMBRE), jefe interino del Área de Gestión y Apoyo del Centro Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, remitió el siguiente informe:

“En atención con el oficio n.º 8929-2024 de fecha 25 de setiembre del 2024, el cual, indica:

*“[...] Con el fin de que se rinda el informe correspondiente en el término de 3 días hábiles, muy respetuosamente le remito correo electrónico del 23 de setiembre de este año, mediante el cual el señor (NOMBRE), Juez Coordinador del Juzgado Especializado de Cobro Sección Primera del II Circuito Judicial de San José, por las razones que expone, solicita solución ante la ausencia de una persona juzgadora en la plaza número 24333, la cual corresponde a una de las que el Poder Judicial debe reservar (5% personas con discapacidad. [...])”*

Con el fin de brindar respuesta, informo que el Consejo Superior mediante sesión n.º 52-2024, celebrada el 18 de junio del 2024, artículo LXVIII, dispuso:

*“[...] Solicitar al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional que dentro del plazo de 3 días posteriores a la comunicación de este acuerdo, indique a este Consejo, si existe un listado de jueces y juezas suplentes, que cumplan con las condiciones para ser nombrados en las plazas reservadas de la Ley 8862 y por ende, pueda realizar la sustitución en la plaza que deja el licenciado Carlos Báez Astúa debido a su nombramiento en Tribunal Colegiado Civil de Puntarenas. [...])”*

Debido a lo anterior, el CACMFJ, mediante oficio n.º 458-CACMFJ-AGA-2024 remitió el listado de personas juzgadoras suplentes exclusiva para personas con discapacidad, además, informó que por el período del 15 al 30 de julio del 2024, se estaría publicando el concurso para integrar la lista de elegibles de juez y jueza 1 civil.

Este Centro, consultó nuevamente mediante correo electrónico de fecha 27 de setiembre del 2024 a la Sección de Carrera Judicial, quienes informaron que la prueba escriba estará llevándose a cabo el 5 de noviembre del año en curso.

Actualmente, la lista se conforma de 3 personas juzgadoras incluyendo al licenciado Báez Astúa. En cuanto a las otras dos personas, estas se encuentran actualmente nombradas en propiedad en los puestos reservados en cumplimiento con la ley 8862.

Corolario de lo anterior, este Centro no cuenta con personas elegibles para designar en la plaza n.º 24333.

*(...).”*

-0-

En la circular N° 21-2024, del 2 de febrero de 2024, se comunicó a todos los despachos judiciales que tramitan asuntos

de cobro, los casos que deben ser atendidos con prioridad en dichos despachos.

En sesión N° 52-24 del 18 de junio de 2024, artículo LXVIII, se solicitó al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional que, en un plazo de 3 días, informara si existe un listado de jueces suplentes que puedan ser nombrados en las plazas reservadas por la Ley N° 8862, para proceder con la sustitución del licenciado Carlos Báez Astúa tras su nombramiento en el Tribunal Colegiado Civil de Puntarenas.

En sesión N° 63-24 del 16 de julio de 2024, artículo XXXIV, se trasladó a la Corte Plena por ser de su competencia, el oficio N°PJ-DGH-SACJ-0891-2024, sobre el procedimiento propuesto por el Consejo de la Judicatura para la realización de nombramientos temporales y por terna en los puestos de reserva según lo dispuesto en el artículo 10, inciso b) de la Ley No. 8862. Luego, la Corte Plena en sesión N° 37-2024, del 19 de agosto de 2024, artículo IX, tuvo por conocido el citado acuerdo, resolviendo en esa oportunidad, remitirlo a las personas magistradas para que enviaran sus observaciones. No obstante, posteriormente, la Sección Administrativa de Carrera Judicial solicitó mantener pendiente la propuesta, por cuanto se le deben hacer ajustes, a fin de que sea conteste con normativa exigida por el Ministerio de Trabajo.

-0-

Manifiesta la licenciada Pizarro Gutiérrez; "Para poder proceder con ese nombramiento, es nada más que se dejen las evidencias, se le solicita a la Dirección de Gestión Humana que aporten que no hay personas con la idoneidad en este momento o postulantes para ese puesto, para que este Consejo lo pueda abrir temporalmente para que se sustituya por una plaza ordinaria, y si se tiene que dejar una nota o se fija un nombramiento por mes o por dos meses, pero en el momento que aparezca la persona con esa condición se nombra nuevamente."

Por eso solicito que la Dirección de Gestión Humana remita documento que se ha hecho el concurso y de que no hay oferentes para la idoneidad para ese puesto, se nombra con esa información."

Indica el subsecretario general, licenciado Mora Rodríguez: "El Centro le consulto a Carrera Judicial y dicen que apenas van a hacer las pruebas para nombrar, están para el 5 de noviembre. La lista se conforma de tres personas juzgadoras incluyendo al licenciado Báez Astúa. En cuanto a las otras dos personas, estas se encuentran actualmente nombradas en propiedad en los puestos reservados en cumplimiento con la ley 8862."

Señala la integrante Pizarro Gutiérrez: "Tanto Carrera Judicial como la Dirección de Gestión Humana, se les dice que lo envíen y con base en eso se nombre yo diría por mes, porque indica que en noviembre ya estaría."

Menciona el licenciado Mora Rodríguez: "El trámite, designarlo hasta que haya un oferente calificado."

Agrega la integrante Sandra Pizarro: "Si ellos tienen la prueba de que se ha consultado y no hay persona con discapacidad con la idoneidad para ser nombrada sí, creo que no puede quedar indeterminado, tendríamos que decirle 2 o 3 meses el nombramiento por el tema de la PIN."

Alude el licenciado Mora Rodríguez: "Podría ser octubre o noviembre lo que resta de esos meses:"

Indica la licenciada Pizarro: "Sí, y diciembre volver otra vez a consultar."

Concluye el licenciado Mora Rodríguez: "Sería de previo solicitar un informe a Carrera Judicial."

Exterioriza la licenciada Pizarro, sí y por la urgencia en 3 días.

**Previamente a resolver** la gestión presentada por el licenciado (NOMBRE) juez coordinador del Juzgado Especializado de Cobro, Sección Primera del Segundo Circuito Judicial de San José, **se acordó:** Solicitar al Consejo de la Judicatura en el plazo de 3 días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, aporten **la prueba suficiente**, mediante la cual se constate categóricamente que no se cuenta con personas con la idoneidad en este momento para el puesto N° 24333 correspondiente a la reserva que tiene la institución para personas en condición de discapacidad en cumplimiento con la ley 8862. Lo anterior con el fin de que este Consejo Superior cuente con los insumos necesarios para brindar una solución a la problemática expuesta por el licenciado Esquivel Vargas.

El Juzgado Especializado de Cobro, Sección Primera del Segundo Circuito Judicial de San José y la Sección Administrativa de Carrera Judicial, tomara nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme."**

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que teniendo conocimiento del acuerdo del Consejo Superior en la sesión No. 97 celebrada el 20 de octubre de 2016, artículo XLVII, sobre la aprobación de

la plaza 24333 reservada para personas con discapacidad en cumplimiento con la Ley 8862 de Inclusión y Protección Laboral en el Sector Público, se han efectuado tres publicaciones de concursos exclusivos para personas con discapacidad para integrar listas de elegibles paralelas a la materia y categoría de civil 1, obtenido los siguientes resultados:

<b>Concurso</b>	<b>Categoría y Materia</b>	<b>Fecha de inscripción al concurso</b>	<b>Cantidad de personas inscritas que cumplen con el requisito de la certificación de CONAPDIS</b>	<b>Elegibles</b>
CJ-26-2017	Juez y Jueza 1 Civil	27 al 31 de julio del 2017	17	1
CJ-18-2021	Juez y Jueza 1 Civil	27 de julio al 03 de agosto del 2021	11	0
CJ-25-2023	Juez y Jueza 1 Civil	30 de octubre al 13 de noviembre de 2023	12	0
CJ-02-2024	Juez y Jueza 1 Civil	15 al 30 de julio de 2024	12	*el examen escrito está programado para aplicarlo el 05 de noviembre del 2024.

La lista de elegibles para el puesto de juez y jueza 1 civil exclusiva para personas con discapacidad, se encuentra conformada por las siguientes personas:

(...)

Al respecto, si bien se tienen 3 personas elegibles en el escalafón, don Carlos Báez es quien ocupa el puesto 24333 en propiedad en el Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José. Además, las otras dos personas ingresaron al escalafón producto de una convalidación de promedio en la misma materia y categoría que el escalafón paralelo, y también se encuentran en propiedad, don Luis Gerardo ocupa el puesto reservado en cumplimiento con la Ley 8862 en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica

y doña Erika se encuentra nombrada de jueza 1 en el Tribunal I Circuito Judicial Zona Sur.

Respecto de este tema, el Reglamento de la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862 en su artículo 10 inciso b dispone:

**“Artículo 10.**-Casos de excepción. Se exceptúa a las' instituciones del Sector Público de la aplicación del presente Reglamento, cuando la institución se halle en los siguientes supuestos:

a) ....

b) En caso de que no existieran personas candidatas para llenar los puestos reservados, mediante el Registro de Elegibles Paralelo de la Dirección General del Servicio Civil, las bases internas institucionales, el Sistema Nacional de Empleo o el registro interno construido para este fin por las instituciones, estos puestos podrán ser retirados de la reserva y ser sustituidos por puestos de la misma clase, mediante resolución administrativa razonada que deberá ser publicada y comunicada a la Dirección Nacional de Seguridad Social del MTSS y a la Dirección General de Servicio Civil.”

En razón de lo anterior, este Consejo en la sesión No. 24 celebrada el 19 de junio del presente año, artículo XIV, remitió al Consejo Superior para su aprobación, el procedimiento para la realización de nombramientos temporales y por terna en puestos de reserva.

-0-

Hacer de conocimiento este informe del Consejo Superior.

**SE ACORDÓ:** Hacer este informe de conocimiento del Consejo Superior.  
**Ejecútese.**

### **ARTÍCULO XIII**

#### **Documento: 17472-2024**

El señor Mariano Rodríguez Flores, jefe del Área de Gestión y Apoyo, Mediante correo electrónico de fecha 08 de octubre, remite el oficio No. N° 749-CACMFJ-AGA-2024 que indica:

“El artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone:

*“Artículo 14.- Cuando quedare vacante un puesto de administración de justicia, con la excepción del de Magistrado, para llenar la vacante en propiedad, la Corte o el Consejo deberá pedir al Consejo de la Judicatura que le envíe una terna constituida entre los funcionarios elegibles. Si abierto el concurso no se presentare ningún candidato, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Carrera Judicial.*

*Igual procedimiento se aplicará para hacer un nombramiento interino por más de tres meses.” Énfasis agregado.*

Por su parte, el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial, define:

*“Artículo 69. -Al producirse una vacante, lo mismo que en el caso de que el titular se encuentre con licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones, mientras se hace el nombramiento que corresponda, se llamará al respectivo suplente funcionario judicial o se designará a alguno de los funcionarios supernumerarios, independientemente del grado que hubiesen obtenido dentro de la carrera, siempre que hubieran sido escogidos para ocupar puestos temporales en la administración de justicia. A falta de los anteriores, **podrán hacerse nombramientos interinos; para ello se dará preferencia a quienes integren la lista de elegibles para la clase de puesto de que se trate**, en su defecto, para otros grados inferiores del escalafón; solamente, si no fuere posible hacerlo de ese modo, podrá designarse a otro abogado.” Énfasis agregado.*

En aplicación del procedimiento establecido legalmente, este Centro teniendo a cargo la función de nombramientos interinos menores a tres meses de personas juzgadoras del Poder Judicial, procede permanentemente con las designaciones.

Dentro de los diferentes escalafones de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, encontramos la Jurisdicción Especializada de Delincuencia Organizada (JEDO), siendo de reciente data de creación y con requisitos específicos propios por la naturaleza de sus funciones, para definir el proceso de elegibilidad de las personas aspirantes a puestos de juez y jueza de la República.

Dentro de la dinámica de nombramientos, esta Área al momento y proceso de las consultas y llamamientos, ha evidenciado la falta de recurso elegible disponible en dicha jurisdicción para asumir nombramientos interinos, sustituciones por vacaciones, incapacidades, permisos con o sin goce y algún otro motivo que así lo permita.

Por lo anterior, con el visto bueno de la directora del Centro, solicito hacer de conocimiento del Honorable Consejo de la Judicatura la situación descrita para que, conforme con sus facultades, estime como proceder con la finalidad de garantizar la cantidad necesaria de personas elegibles, anuentes y disponibles para asumir nombramientos interinos en

los diferentes escalafones de la Jurisdicción Especializada de Delincuencia Organizada JEDO.”

-0-

En relación con el tema, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial se informa que se han realizado cuatro convocatorias con el fin de contar con personas elegibles en listas exclusivas para los puestos de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada (JEDO), obteniendo los siguientes resultados:

<b>I Convocatoria</b> <b>29 de noviembre al 06 de diciembre de 2022</b>	<b>Cantidad de personas inscritas</b>	<b>Excluidos por falta de requisito o no continuaron el proceso</b>	<b>Cantidad de personas elegibles</b>
Juez y Jueza 5	14	5	9
Juez y Jueza 4	69	28	41
Juez y Jueza 3	44	25	19
Juez y Jueza 1	14	8	6

<b>II Convocatoria</b> <b>12 al 23 de diciembre de 2022</b>	<b>Cantidad de personas inscritas</b>	<b>Excluidos por falta de requisito o no continuaron el proceso</b>	<b>Cantidad de personas elegibles</b>
Juez y Jueza 5	13	12	1
Juez y Jueza 4	23	14	9
Juez y Jueza 3	18	15	3
Juez y Jueza 1	14	14	0

<b>III Convocatoria</b> <b>03 al 07 de julio de 2023</b>	<b>Cantidad de personas inscritas</b>	<b>Excluidos por falta de requisito o no continuaron el proceso</b>	<b>Cantidad de personas elegibles</b>
Juez y Jueza 5	5	4	1

<b>IV Convocatoria 01 al 07 de julio de 2024</b>	<b>Cantidad de personas inscritas</b>	<b>Excluidos por falta de requisito o no continuaron el proceso</b>	<b>Cantidad de personas elegibles</b>
Juez y Jueza 5	10	5	4 1 pendiente de realizar un curso de la Escuela Judicial

Asimismo, se tiene programado realizar una quinta convocatoria del 21 al 25 de octubre de 2024, para integrar listas de elegibles exclusivas para los puestos de la Jurisdicción Especializada de Delincuencia Organizada en las categorías de 1, 3 y 4.

Las listas de elegibles exclusivas para todos los puestos JEDO, se encuentran conformadas por la siguiente cantidad de personas:

<b>Categoría</b>	<b>Cantidad de plazas</b>	<b>Cantidad de personas elegibles</b>	<b>Cantidad de personas nombradas</b>
Juez y Jueza 5	6	13	5 nombradas por terna interina
Juez y Jueza 4	10 4 plazas asignadas en el 2024	50	09 plazas nombradas a plazo fijo 02 plazas en trámite, el oficio de terna se encuentra en firmas por jefatura 03 plazas pendiente de consultar
Juez y Jueza 3	4	22	03 plazas nombradas a plazo fijo 01 plaza pendiente de solicitar para sacar el concurso por terna a plazo fijo
Juez y Jueza 1	2	6	02 plazas nombradas a plazo fijo 01 plaza pendiente de sacar por terna interina

Tomar nota del informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y hacerlo del conocimiento del señor Mariano Rodríguez Flores, jefe del Área de Gestión y Apoyo.

**SE ACORDÓ:** Tomar nota del informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y hacerlo del conocimiento del señor Mariano Rodríguez Flores, jefe del Área de Gestión y Apoyo.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión.